BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 4229 | Buenos Aires, Jueves 19 de Diciembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de enero próximo, en esta Administración.

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

En vista de lo manifestado por el director del Hospicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados, en nota fecha 27 de noviembre último, respecto á la conveniencia de designar un curador de los insanos pobres, asilados en dichos establecimiento, y

CONSIDERANDO:

1° Que el art. 396 del Código Civil establece que los niños admitidos en los hospicios ó las casas de expósitos, por cualquier título y por cualquier denominación que sea, estarán bajo la tutela de las comisiones administrativas de los mismos, disposición que también se aplica á la curatela de los incapaces, de acuerdo con el art. 475;

2° Que no existiendo comisión administradora en el Hospicio de las Mercedes y en la Colonia Nacional de Alienados, que desempeñe la curatela de los numerosos insanos que asilan, por carecer de tutor particular que los represente ante los tribunales, en los casos ocurrentes;

3° Que en defecto de la comisión administradora prevista por el Código Civil, los jueces de la capital en varias ocasiones han conferido de oficio el cargo de curador de los insanos, al director de dichos establecimientos nacionales, acumulando en una misma persona la de director técnico y curador de los mismos asilados, lo que es incoveniente por múltiples razones;

4° Que siendo un deber del Gobierno, velar, no solo por la hospitalización y asistencia de los insanos, sinó también por la defensa y ejercicio de sus derechos civiles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase curador de los insanos asilados en el Hospicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados, que carezcan de curador particular, al doctor Máximo Castro.

Art. 2° El cargo será desempeñado gratuitamente, mientras no sea incluído en la ley de presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Atento lo expuesto por la aduana de la capital, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase vista de la aduana de la capital, en reemplazo de don Manuel Noya, que falleció, al guardaalmacén de la misma, don Martín Leguizamón; en lugar de éste, al guardaalmacén de la barraca Merlender y Compañía, don Domingo Roncayolo, y en vez de éste, á don Dámaso de las Casas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Concediendo una pensión

Buenos Aires, noviembre 22 de 1907.

Visto este expediente, en que doña Paulina Quiróz de Moreno, por sí y en representación de sus hijos menores, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas, ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, don Emilio L. Moreno;

Que si bien es cierto que el causante falleció antes de dictada la ley 4349 que ha establecido el derecho á pensión, para resolver este expediente, conviene tener presente que este derecho emerge de los servicios prestados y contribución para la formación del fondo de la Caja, no pudiendo por lo tanto depender su existencia de la época en que ocurra el fallecimiento, por tratarse de un bien susceptible de encorporarse al patrimonio de los empleados y jubilados, por razón de derechos, descuentos y contribución;

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, el causante había prestado veintiséis años de servicio á la administración nacional, circunstancias que le daban derecho para obtener jubilación extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley 4349 y 7 de la ley n° 4870;

Que en cuanto á los servicios prestados en esta capital, con anterioridad á su federalización, en reparticiones públicas, que en virtud de dicha federalización pasaron á la jurisdicción nacional, la ley vigente de jubilaciones no contiene disposición alguna que á éllos se refiera. El artículo 58 de la ley 4349, al excluir de la jubilación los servicios prestados en las admi-

nistraciones de provincia, se refiere á los servicios de carácter inequívocamente provincial, mientras la ley 1029, de federalización de la ciudad de Buenos Aires para capital de la República, al disponer que todos los establecimientos públicos situados en el municipio quedan bajo la jurisdicción de la nación, parece dar también carácter nacional á los servicios de los empleados de esos establecimientos.

Así parece darlo á entender el decreto del Poder Ejecutivo del 6 de diciembre de 1880, en la cláusula que dice: «*Hágase saber á las autoridades locales, que pasan á depender del Gobierno Nacional*». Esta disposición y los demás decretos dictados por el Poder Ejecutivo, como consecuencia de la ley 1029, están inspirados en el concepto fundamental de la federalización de este municipio, para capital de la República, es decir, en el de que el Gobierno Nacional, subroga al de la Provincia en todos los derechos y obligaciones de su jurisdicción sobre el territorio cedido. Entre esas obligaciones deben considerarse las que dicho gobierno tenía para con los empleados de los establecimientos entregados á la nación y así lo ha entendido el Poder Ejecutivo Nacional en los numerosos casos de jubilación ocurridos en los veinte años precedentes, en todos los cuales, con absoluta uniformidad, se ha establecido que los servicios prestados bajo la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, en los establecimientos de esta ciudad, antes de su federalización, eran de carácter nacional, por cuanto dichos servicios se prestaron en la capital de la provincia, que á la vez era el asiento de las autoridades de la nación. Si, pues, todos los magistrados, sin excepción de uno solo, han entendido siempre de un mismo modo este caso, aplicando igual criterio á todos los casos de la misma especie, ya sea bajo el régimen de la ley nº 3744, ya bajo la vigencia de la nº 4349, esa serie de resoluciones ha llegado á constituir un uso, una costumbre, una jurisprudencia que debe servir de regla estable, tan digna de respeto como la ley misma, cuyo defecto de expresión literal, impone la necesidad de recurrir á la jurisprudencia establecida;

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el personal de servicio de las instituciones cedidas por la Provincia, ha entrado á la jurisdicción nacional con un caudal de experiencia acumulado en el ejercicio contínuo de determinadas funciones, en las mismas reparticiones que ha debido traducirse en mayor eficiencia para cumplir sus deberes y que por equidad merecería ser equiparado, como lo fué, al personal de carácter nacional;

En virtud de tales antecedentes y siendo de equidad interpretar la ley en el sentido más favorable á los empleados, mucho más no habiendo razón alguna de derecho que autorice á convertir contra éllos, por medio de una interpretación demasiado severa, las disposiciones y reglas que no se han establecido sino para el bien y utilidad de los mismos;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación á que tenía derecho el causante, ó sea la suma de cincuenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 58.32) moneda nacional, á doña Paulina Quiróz de Moreno y Paulina Prudencia y Alfredo Cayetano Moreno, viuda é hijos legítimos de Emilio J. Moreno, guarda del resguardo de la capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar la presente pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de noviembre próximo pasado, acordando pensión de ($ 58.32 m/n) cincuenta y ocho pesos treinta y dos centavos moneda nacional, por el término de quince años, á doña Paulina Quiróz de Moreno y á Paulina Prudencia y Alfredo Cayetano Moreno, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex guarda del resguardo de la capital, don Emilio J. Moreno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

———

III

Modificando unos artículos de la ley de tracción

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

A. S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Manuel de Iriondo.

Por el art. 5º del decreto reglamentario de la ley de tracción, queda prohibida la descarga de vagones que hubiesen incurrido en estadías, si el interesado no justifica haber efectuado el pago de su importe en la receptoría de rentas del puerto, sino tiene cuenta corriente.

Y en el art. 7º, se establece, que no se admitirá cambio de giro, si el interesado no acreditare el pago anticipado de la operación, cuando no tenga cuenta corriente.

La extricta aplicación de las disposiciones anteriores, ocasiona demoras en el tráfico y perjuicios á los interesados, siendo la causa principal, la distancia á que se encuentra ubicada la receptoría del puerto y el horario de la misma oficina (10,30 a. m. á 4,30 p. m.) Sucede con frecuencia que un exportador, efectúa un cierto día el paso del cambio de giro de las estadías de sus vagones y antes de empezar á hacer su operación de embarque, resulta que ha incurrido en nuevas estadías.

Hasta tanto no haya desaparecido las causa que motiva este trastorno, esta comisión cree, que habría conveniencia en permitir la operación sin previo pago, con la obligación, por parte del interesado, de efectuarlo dentro de las 24 horas siguientes. Como es muy raro el caso de que una persona opera una sola vez en el puerto de Buenos Aires, queda descartada la posibilidad de que una causa quede impaga, para lo cual habría que modificar, en la forma antedicha, la parte pertinente del decreto reglamentario de la ley de tracción.

Podría obtenerse igual resultado, disponiendo que una sucursal de la receptoría del puerto, tuviera su asiento en la oficina del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, donde un empleado de ella recaudara durante el día las sumas que desearen abonar los interesados, en concepto de estadías y cambios de giro.

V. E, en vista de lo expuesto resolverá lo que considere más conveniente.

Saluda á V. E. con atenta consideración.—MARIO SÁENZ.—*Pedro Mihanovich*, secretario.

—

Excmo. Señor:

La instalación de una sucursal de la receptoría del puerto, en las oficinas del servicio y conservación del mismo, á los efectos de recaudar las sumas que desearen abonar los interesados, en concepto de estadías y cambios de giro, representaría para la aduana disponer de mayor personal para atender ese nuevo servicio, ó distraer el de otras oficinas, para el cobro de dicha recaudación; y en uno ú otro caso, tal proceder causaría perjuicios á la aduana que, careciendo de personal para su movimiento diario, no lo tendría para este nuevo trabajo, á parte de que la implantación de una segunda caja receptora, traería dificultades para la misma contabilidad que sería necesario llevar por duplicado.

Lo más práctico es entonces, acordar á los interesados un plazo de 24 horas para el pago de las estadías en los casos á que se refiere la nota precedente, pudiendo al efecto y si se considera oportuno, exigir el registro previo de la firma de los interesados con una fianza á satisfacción de la aduana, como un medio de evitar deudas pendientes con el fisco.—Octubre 14 de 1907.—*Bouquet Roldán.*

—

Excmo. Señor:

Por el presente expediente la comisión portuaria hace notar los inconvenientes que resultan de la aplicación estricta de los arts. 5 y 7 del decreto reglamentario de la ley de tracción, los que ocasionarían demoras en el tráfico y perjuicio á los interesados.

Con el fin de subsanar esta deficiencia, indica la conveniencia que habría en disponer que una sucursal de la receptoría del puerto, tuviera su asiento en la oficina de servicio y conservación del mismo, donde un empleado de ella, recaudara durante el día, las sumas que los interesados desearan pagar, en concepto de estadías ó cambio de piso.

Pero, teniendo en cuenta la observación que á ese respecto, hace la aduana de la capital y la indicación de la misma, para que se dé un plazo de 24 horas á los interesados, á fin de que éstos puedan efectuar los pagos de que se trata, lo que también propone la mencionada comisión, piensa esta Contaduría que podría servirse V. E. adoptar este último temperamento.—Contaduría General, octubre 31 de 1907. —*Osvaldo M. Piñero.*

—

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones, en las que la comisión portuaria hace presente los inconvenientes que en la práctica ofrecen los arts. 5 y 7 del decreto de enero 12 de 1906, reglamentario de la ley de tracción nº 4925; atento lo informado por la aduana de la capital y por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º Que las disposiciones citadas prescriben el pago previo de las estadías, en que hubiesen incurrido los vagones cuya descarga se pretenda practicar y el del cambio de giro que se pida, cuando los interesados no tienen cuenta corriente;

2º Que tales prescripciones ocasionan demoras y perjuicios que podrían evitarse fijando un plazo de 24 horas, siguientes á la descarga de los vagones ó al cambio de giro, para el pago á que se refiere el considerando anterior;

3º Que esta reforma no entrañaría peligro alguno para los intereses fiscales, afianzando á satisfacción de la aduana, el importe de las estadías ó derechos de cambio de giro de vagones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Quedan substituídos los arts. 5º y 7º del decreto de enero 12 de 1906, reglamentario de la ley de tracción del puerto de la capital nº 4925, por los siguientes:

«Art. 5º Las estadías de vagones podrán ser abonadas hasta 24 horas después de la descarga de los mismos, siempre que su importe haya sido afianzado antes de la descarga, á satisfacción de la aduana».

«Art. 7º Para el pago de los derechos por cambio de giros de vagones, gozarán los interesados del plazo de 24 horas, á contar desde que la operación haya terminado y previo el afian-

zamiento de su importe en la forma prescrita en el art. 5º para el de las estadías».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la aduana de la capital, para su archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, diciembre 14 de 1907.

Atento las razones expuestas por el doctor Carlos F. Gómez, en la renuncia que ha presentado, del cargo de árbitro por parte del Gobierno Nacional en el juicio arbitral pendiente con el ferrocarril Central Argentino,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos F. Gomez, del cargo de árbitro en el mencionado juicio, y nómbrase en su reemplazo, al doctor Mario Sáenz.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Concediendo un terreno

Buenos Aires, diciembre 14 de 1907.

Vista la presente solicitud del señor Antonio Sarandeses, pidiendo se le conceda un terreno entre los diques 3 y 4, para instalar un restaurant para obreros, y

CONSIDERANDO:

Que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, no ve inconveniente en que se acceda á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á don Antonio Sarandeses, en las inmediaciones de las cabeceras de los diques 3 y 4, un terreno de 15×15 para instalar una cocina económica, bajo las siguientes condiciones:

a) No se hará uso de las instalaciones después de las horas hábiles del servicio.
b) No se expenderán otras bebidas que las usadas en las comidas.
c) El recurrente deberá abonar la suma de ($ 1,30 oro), un peso con treinta centavos oro sellado, por metro cuadrado al año, pagaderos por trimestres adelantados.
d) Presentará, antes de construirla, el plano de la misma á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para su aprobación.
e) Esta concesión reviste el carácter de precaria y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Autorizando un pago

Buenos Aires, diciembre 14 de 1907.

Vistas estas actuaciones, en que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, eleva la cuenta de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional por averías producidas á un carro de propiedad del señor Rafael Cáceres, por la locomotora nº 14 de esa oficina; y resultando de lo informado por la Contaduría General, que está justificado el cobro de la expresada suma,

SE RESUELVE:

Autorízase el pago de la cuenta referida, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley nº 4925.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Concediendo un terreno

Buenos Aires, diciembre 14 de 1907.

Vista la solicitud del club «Boca Juniors,» solicitando un terreno en el puerto de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que según informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado, dado el destino que se va á dar al terreno solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al club «Boca Juniors», un terreno en el puerto de la capital, en la parte este de la Dársena Sud y en el sitio preciso que designe la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, de 100 x 120 metros, para cancha de football y una casilla para baños.

Este permiso reviste el carácter de precario y es á título gratuito, debiendo las instalaciones levantarse dentro de un mes de la notificación, cuando el Gobierno lo creyere conveniente, sin que esto dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Dejando sin efecto un contrato

Buenos Aires, diciembre 14 de 1907.

Vista la nota del director de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en que da cuenta de que don Juan Aguerriberry, no ha cumplido con el contrato que para la extracción de estiércol, celebró con fecha 27 de agosto ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que por las cláusulas 11 y 12 de dicho convenio, se obliga el señor Aguerriberry á abonar antes del 5 de cada mes, la suma de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, por compensación del sitio que ocupan los vagones y para cubrir los gastos de inspección y vigilancia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el contrato celebrado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y don Juan Aguerriberry, con fecha 27 de agosto ppdo

Pase al procurador fiscal de la capital, para que gestione el pago de las cuotas adeudadas por dicho señor, desde el 1º de septiembre último hasta la fecha de este decreto.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Acordando una devolución

Buenos Aires, diciembre 14 de 1907.

Vista la solicitud del señor José Ana, pidiendo devolución de $ 114,76 m/n abonados de más en la aduana de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que la suma cuya devolución se solicita, fué abonada por error de cálculo, al hacerse la conversión á papel de los derechos de aduana,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, á don José Ana, la suma de (114,76 m/n) ciento catorce pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, abonados de más en la aduana de Jujuy.

Tómese nota por la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General, para su cumplimiento,

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

X

Autorizando un gasto

Buenos Aires, diciembre 14 de 1907.

Visto que la receptoría de La Quiaca, reclama la asignación mensual acordada por la extinguida Inspección General de Aduanas y Resguardos, para gastos de traslación del empleado encargado de conducir á la aduana de Jujuy, los fondos percibidos por las distintas receptorías dependientes de la misma; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

La Contaduría General, procederá á girar á la receptoría de La Quiaca, la suma de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, correspondiente á la asignación de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional, por los meses de marzo á diciembre, inclusive para gastos de traslación del empleado encargado de conducir á la aduana de Jujuy, los fondos percibidos por las receptorías dependientes de la misma; debiendo darse cuenta documentada de la inversión de dicha suma.

Impútese al inciso 13, ítem 88, anexo D, del presupuesto general en vigor, tómese nota en la oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General para su cumplimiento, haciéndole saber que la autorización dada por la extinguida Inspección de Aduanas y Resguardos, caduca el 31 del corriente mes.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XI

Cancesión de arrendamiento

Buenos Aires, diciembre 14 de 1907.

Vista la solicitud de don Carlos E. Sartori, pidiendo la concesión de un terreno en el puerto de la capital de 1100 metros cuadrados, para depósito de cereales y limpieza de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Carlos E. Sartori, un terreno situado al costado E. del dique 2, de (1100 mts 2) mil cien metros cuadrados, destinado á depósito de cereales y limpieza de los mismos, bajo las siguientes condiciones;

a) Los planos para la instalación del mismo, deberán estar de acuerdo con lo reglamentado por el Departamento Nacional de Higiene, sobre construcción en el puerto.
b) Deben abonar por arrendamiento ($ 1,30 o/s) un peso con treinta centavos oro sellado, por metro cuadrado y por trimestres adelantados en la aduana de la capital.
c) El concesionario deberá terminar el galpón de la referencia, á los tres meses de la notificación de este decreto.
d) Esta concesión reviste carácter de precaria, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XII

Autorizando la colocación de dos guinches á vapor

Buenos Aires, diciembre 14 de 1907.

Vista la solicitud de «The River Plate Coal Company Ld.», pidiendo se le conceda establecer dos guinches á vapor ó electricidad, sobre el muelle frente á la barraca que ocupan en la calle Pedro Mendoza 3361, sobre la ribera del Riachuelo, y

CONSIDERANDO:

Que según informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á «The River Plate Coal Company Ld.», para establecer en la ribera norte del Riachuelo, en la calle Pedro Mendoza, frente al nº 3361, dos guinches á vapor bajo las siguientes condiciones:

1º Los guinches á colocarse tendrán un peso entre 10 y 12 tns., y la distancia entre ejes será aproximadamente de 1.50 metros y se colocarán de manera que cada uno de ellos descanse en dos tramos del muelle.

2º El espacio de muelle que ocupen, no podrá exceder de las dimensiones del frente del terreno que dicha compañía posee sobre la calle de ribera.

3º Este permiso tendrá carácter precario, pudiendo el P. E. disponer que se retiren los guinches, cuando lo estime conveniente, sin que por ello tengan los concesionarios derecho alguno á reclamo y siendo entendido que, si así no lo hicieran, se procederá á efectuar su retiro.

4º La instalación de los guinches será inspeccionada por intermedio de la Dirección General de Obras Hidráulicas, á cuyo efecto los concesionarios deberán dar el aviso con la anticipación necesaria

5º Los concesionarios serán responsables de los desperfectos que causaren al muelle, quedando obligados á repararlos por su cuenta, en la forma que les indique el ingeniero inspector del Departamento de Obras Públicas.

6º La parte de vía que cruze normalmente al muelle, deberá tener intercalada interiormente, un número de rieles suficientemente fijados á los durmientes de la vía, para asegurar el paso fácil de los carros y demás vehículos que transiten por el muelle.

7º La instalación de los guinches no da prerrogativa alguna sobre el muelle que ocupe, ni puede ser motivo de que se exija preferencia para el atraque de las embarcaciones que deben utilizarlo.

8º Las cenizas y escorias, serán sacadas inmediatamente, debiendo mantenerse completamente limpia la zona que abarquen los guinches.

9º Los guinches deberán ser manejados por gente competente, no pudiendo ser abandonados mientras el fuego esté encendido.

10. Cuando la aduana practique operaciones de carga ó descarga, próxima á los guinches, con mercaderías que sean inflamables, podrá exigir que los guinches no funcionen durante todo el tiempo que dure la operación.

11. No se permitirá otro combustible para alimentar las calderas que el cocke.

12. Los guinches deberán estar munidos de un tanque de agua de una capacidad de 180 litros, para el caso que fuera necesario.

13. Deberá presentarse á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, un certificado de la oficina inspectora de máquinas, de que la caldera ha sido probada en frío á la presión necesaria, así como que ella se encuentra limpia y en buenas condiciones de funcionamiento.

Independientemente de lo expuesto, dicha repartición podrá en todo momento exigir que las calderas sean inspeccionadas, como asimismo que los guinches sean pintados y mantenidos en perfecto estado de conservación.

14. Si la instalación y funcionamiento de los guinches, originasen hundimientos en los muelles ó adoquinados, será obligación de la compañía repararlos, debiendo, con este objeto, depositar en garantía, á la orden de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la suma de ($ 500) quinientos pesos m/n, por cada guinche.

15. La compañía pagará en la aduana de la capital, por mensualidades adelantadas, ($ 3 m/n) tres pesos m/nacional, por cada metro cuadrado de terreno que ocupe.

16. La oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, determinará á los efectos de la liquidación correspondiente, el área total que ocupe esta concesión, comunicándolo á la aduana de la capital.

Art. 2º Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Antonino Piñero solicita se le conceda una prórroga para presentar la diligencia de mensura de las 1.875 hectáreas que le fueron concedidas en venta en el deslinde de los territorios del Chubut y Santa Cruz; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Antonino Piñero, una prórroga hasta el 3 de noviembre de 1908, para presentar la mensura de las mil ochocientas setenta y cinco (1.875) hectáreas, que le fueron concedidas en venta en el deslinde de los territorios del Chubut y Santa Cruz, por decreto de 3 de agosto de 1906, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Demetrio L. Piñero, solicita se le conceda una prórroga para presentar la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas que le fueron concedidas en venta por decreto de 3 de agosto de 1906, en el territorio del Chubut; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Demetrio L. Piñero, una prórroga hasta el 29 de septiembre de 1908, para presentar la mensura de las 2.500 hectáreas que le fueron concedidas en venta en el territorio del Chubut, por decreto de 3 agosto de 1906, y vuelva este expediente á aquella repartición, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que el señor Roberto V. Argerich, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio del Neuquen, que le había sido concedido por decreto de 8 de enero de 1907, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que con tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto 3 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el permiso de reconocimiento de aluviones, auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio del Neuquen, concedido por decreto 8 de enero de 1907, al señor Roberto V. Argerich.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) correspondiente al depósito de garantía efectuado, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que el señor Alberto A. Argerich, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos por decreto de enero 8 de 1907, en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio del Neuquen, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 3 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 8 de enero de 1907, que concedía al señor Alberto A. Argerich, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio del Neuquen.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº 1422, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que los señores Enrique D. Dewey y Ernesto Bahntje, concesionarios por decreto de agosto 18 de 1906, de un permiso de reconocimiento

de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas, en el territorio del Neuquen, no han dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de 3 de marzo de 1905, los concesionarios han incurrido en la pérdida del depósito de garantía que habían efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de agosto 18 de 1906, que concedía á los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas, en el territorio del Neuquen.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la ley nº. 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por los concesionarios y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Delorensi, solicita título de propiedad de los lotes 59 y 60 de la colonia «La Celina», con una superficie de 61 hectáreas, y 19 áreas cada uno, de que es consesionario, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que en esos lotes se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor José M. Arámburu, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don José Delorensi, el título de propiedad que solicita de los lotes nºs 59 y 60 de la colonia «La Celina», con una superficie de 61 hectáreas, 19 áreas cada uno, el que deberá ser subscrito por el citado señor en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Francisco J. Behr, solicita título de propiedad del solar C, manzana nº 9, del pueblo «Comodoro Rivadavia», de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y

CONSIDERANDO:

Que en ese solar el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo satisfecho el importe total de su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Francisco J. Behr, título de propiedad del solar C, manzana nº 9, del pueblo «Comodoro Rivadavia» y, fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

Dejando sin efecto la adjudicación de unos lotes

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Por lo que resulta de este expediente, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la adjudicación hecha á la municipalidad de Sampacho, de las quintas 75 y 76 de la colonia del mismo nombre; resérvanse esos lotes con destino á cementerio de aquella localidad y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Jesús Liñeiro, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167 y artículo 49, del decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, la superficie de 2.500 hectáreas de que es arrendatario, en el ángulo N. E. del lote 7, fracción B, sección D, II, del territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente es arrendatario de esas tierras desde el año 1898, ó sea por más de cinco años, término prescrito por el decreto reglamentario mencionado, para optar á sus beneficios;

Que en esas tierras se han introducido haciendas y poblaciones por un valor que excede al establecido en el citado decreto, los cuales son de propiedad del recurrente, como lo comprueban los documentos agregados é informe del inspector señor Calcagnini;

Que si bien es cierto, que al recurrente, solo le correspondería la mitad de la tierra arrendada, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el presente caso, es equitativo acordarle la venta del total, en vista de que él solo es de 2.500 hectáreas; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, á don Jesús Liñeiro, de acuerdo con la ley 4167 y art. 49 del decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, al precio de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de dos mil quinientas hectáreas, que le fué acordada en arrendamiento en el ángulo N. E., del lote 7, fracción B, sección D II, del territorio del Chubut; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que exija del comprador, el pago respectivo; fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

Prohibiendo la denuncia de pertenencias, números y concesiones de permisos de cateo.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1907.

Estando practicándose perforaciones en el territorio del Chubut, por disposición del Poder Ejecutivo, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 de la ley nº 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda prohibida la denuncia de pertenencias mineras y concesión de permiso de cateo, en el puerto de Comodoro Rivadavia, territorio del Chubut, en un radio de cinco leguas kilométricas, todo rumbo contándose desde el centro de la población.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XI

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, diciembre 16 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Andrés, Santiago y Duncan Kyle, solicitan se les conceda en venta una extensión de 2.500 hectáreas, á cada uno, en el territorio de Santa Cruz, zona de San Julián, dentro de la superficie de que fué arrendatario don Santiago Kyle, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible acceder á lo pedido, por haberse hecho efectivo por el ex arrendatario en la tierra de que se trata, el beneficio de compra establecido por las disposiciones vigentes, siendo la mente del Poder Ejecutivo, en estos casos, enajenar la tierra en remate público

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los señores Andrés, Santigho y Duncan Kyle, y archivar este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese en el Boletín Oficial.

PEDRO EZCURRA.

XII

Concediendo una licencia

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Vista la solicitud de licencia, presentada por el inspector administrativo de la sección de enseñanza agrícola, don Felipe Vidal; atenta la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo, por el término de tres meses, al inspector administrativo de la sección de enseñanza agrícola, de la división de agricultura, don Felipe Vidal; nómbrase en su reemplazo durante ese tiempo, al tenedor de libros de la misma sección don Nicolás Leiva; en lugar de éste al escribiente don Víctor Pape y para reemplazar á este último á don Abraham R. Chary.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIII

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, diciembre 18 de 1907.

Por lo que resulta de lo informado por la dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al título de propiedad del solar A, manzana nº 7, del pueblo Comodoro Rivadavia, solicitado por don José Sziapeliz; y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I

Aprobando una propuesta

Exp. 7630 H, 907.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente llevar á cabo sin mayor demora la profundización del paso del Chapicuy en el río Uruguay, para mejorar el acceso al puerto de Concordia, obras cuya necesidad ha sido representada al Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, por el comercio de dicha ciudad;

Que no disponiéndose de los elementos necesarios á este efecto, se ha requerido propuestas para efectuar los trabajos respectivos de la empresa Dirks y Dates y de la que tiene á su cargo la construcción del puerto del Rosario, únicos que disponen de los elementos necesarios en el país para poder llevar á cabo aquellos;

Que de ambas propuestas resulta ser más conveniente la de esta última empresa, que ofrece hacer el dragado del expresado paso, á razón de 0,26 oro sellado el metro cúbico de material excavado y medido en chata, empleando la draga R. D. número 1, perteneciente al gobierno y los demás elementos necesarios de su propiedad;

Que si bien la partida que asigna el presupuesto vigente en el anexo I, inciso 9. ítem 36 para el cumplimiento de la ley nº 4170, se halla en su totalidad comprometida, no permitiendo por lo tanto la ejecución de los trabajos de que se trata, la naturaleza de éstos y la necesidad urgente de llevarlas á cabo aconsejan su iniciación inmediata;

Teniendo en cuenta los informes producidos y vistas las bases del contrato respectivo que se acompañan,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la referencia, presentado por la Dirección de Obras Hidráulicas; y acéptase la propuesta de la empresa constructora del puerto del Rosario para el dragado del paso Chapicuy, al precio de 0,26 oro sellado el metro cúbico de material excavado, medido en chatas, de conformidad con las bases del contrato acompañadas, que quedan aprobadas.

Art. 2º La suma de setenta y ocho mil pesos oro sellado ($ 78.000 o/s) en que se estima esta autorización, se imputará al presente acuerdo, debiendo darse cuenta al H. Congreso en su oportunidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — E. S. ZEBALLOS. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

II

Aprobando un contrato

Exp. 5125-S-907.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto el contrato acompañado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum, celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas, ingeniero don Enrique M. Lange, en representación del Gobierno Nacional y los señores Juan A. Waldorp, por s y don Jac A. J. Van Haaren en representación de la sociedad anónima «Entreprise de Travaux Publics» en virtud de lo dispuesto por la ley nº 5210 para la ejecución del dragado del gran dock, canal de entrada y parte pertinente del río Santiago del puerto de La Plata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional; pase á la Dirección General de Contabilidad para que desglose el certificado de depósito agregado, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA — MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

III

Exonerando del pago de servicios á un edificio en Corrientes

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto lo solicitado por el Ministerio de la Guerra y de acuerdo á lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del pago del servicio de agua corrientes al edificio que sirve de cuartel al 1er. batallón de regimiento 10 de infantería de línea en la ciudad de Corrientes, mientras los ocupe dicho cuerpo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

IV

Autorizando una licitación

Exp. 10.235-H-907.

Buenos Aires diciembre 17 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que manifiesta la necesidad de adquirir calderas para los vapores «101 B» y «104 B» al servicio de la Comisión del Plata Superior, de la chata á vapor «309 B» y lancha á vapor «31 B» al servicio de la Comisión del Paraná Inferior, por encontrarse en mal estado los que actualmente tiene, debido á los muchos años de uso, y también la adquisición de tubos de repuesto para las calderas de las embarcaciones, detalladas en las planillas nº 2 y 3, todo con un valor aproximado de diez mil seiscientos setenta y nueve pesos oro sellado $ (10.679 o/s);

Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para sacar á licitación pública la provisión de calderas y tubos de repuesto para las de otras embarcaciones, de acuerdo con las especificaciones, pliego de condiciones, planos y demás documentos necesarios acompañados, que quedan aprobados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Exonerando del pago de multas á una sociedad

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Vista la adjunta presentación de la sociedad anónima Arthur Koppel, contratistas para la provisión de la parte metálica del puente á construir sobre el Río Tercero en Marcos Juaréz, provincia de Córdoba, por la que pide se le exonere de las multas en que, según el contrato respectivo, ha incurrido, por demora en la entrega del referido material, manifestando que éste se encontraba en los talleres de la fábrica, listo para su expedición en tiempo oportuno y que la causa del retraso sufrido, ha sido la falta absoluta de fletes por la huelga portuaria producida en Amberes; y

Considerando de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Puentes y Caminos, que dicha causa debe ser juzgada como de fuerza mayor, no imputable á la sociedad recurrente, y que por lo tanto, hay equidad en acceder á lo solicitado, máxime si se tiene en cuenta que la demora expresada, que solo ha sido de algunas semanas no ha originado perjuicio alguno en la obra, puesto que los trabajos de mampostería no habían sido terminados aún,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á la sociedad anónima Arthur Koppel, de las multas en que ha incurrido por demora en la entrega del material referido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando un proyecto

Exp. 9295 A 907.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto este expediente. por el que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto acompaña el proyecto preparado por la Comisión de Asilos Regionales, para la construcción de un hospital comun en Resistencia (territorio del Chaco), el cual consta de un pabellón de tres cuerpos con capacidad total para cuarenta y ocho enfermos y anexos necesarios para su funcionamiento;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Arquitectura y lo establecido en el decreto de 31 de octubre ppdo. que corre agregado, y en virtud del acuerdo de ministros de 17 de abril de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto adjunto y presupuesto respectivo, importe de ciento ochenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 186.375,58 m/n), como asimismo el pliego de condiciones y especificaciones preparado por la Dirección General de Arquitectura, y autorízase á ésta para sacar á licitación pública la ejecución de las obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Certificación respecto á pilotes en el muelle del Riachuelo

Exp. 986 M 907.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Vista la presentación de don Alfredo del Bono, contratista para la construcción de trescientos metros lineales de muelle de hormigón armado, en la ribera norte del Riachuelo, por la que pide se le abone el importe de los pilotes y tablestacas que tiene fabricadas y que no serán todavía puestas en obra, deduciéndosele de su precio de contrato el valor de la hinca de los mismos, que sería pagada cuando aquéllos fuesen colocados;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se solicita no puede ocasionar perjuicio alguno á los intereses del fisco, toda vez que el contrato se halla doblemente garantido con el depósito correspondiente y el descuento del 10 % que se practica sobre el valor de cada certificado;

Que en cambio, importa facilitar al contratista señor del Bono, los medios necesarios

para imprimir mayor actividad á las obras aplicando á las mismas las sumas que se le abone, lo que permitiría librar el muelle al servicio público con anticipación, con los beneficios consiguientes para la venta y para el interes público;

Que de acuerdo con esta consideración, pue de accederse al pedido que se solicita, sin que esto importe un precedente para casos análogos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Obras Hidráulicas hará la certificación por pilotes y tablestacas, fabricados á entera satisfacción de la inspección respectiva, fijando el precio de ciento veinte pesos moneda nacional para los primeros y diez y seis pesos moneda nacional para los segundos, deducción hecha del diez por ciento de su valor que establece la ley de Obras Públicas, cuyos importe es de treinta mil doscientos once pesos veinte centavos moneda nacional.

Art. 2º A medida que se vayan colocando los pilotes y tablestacas por el empresario, se certificarán al precio establecido en el contrato, deduciéndose de los mismos el importe que se haya abonado como anticipo

Art. 3º Fíjase en mil ochocientos cuarenta y nueve pesos, sesenta y ocho centavos moneda nacional los intereses que el adelanto representa, el cuál será descontado al señor del Bono, sino entregase completamente termina dos los trescientos metros de muelle que tiene contratados un mes y medio antes del vencimiento de la fecha fijada al efecto, según el plazo respectivo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Autorizando una construcción

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita la aprobación de los adjuntos planos, relativos á una variante de la línea de Pedernera á La Paz, entre los kilómetros 190.828.40 y 245.416 75, la que modifica el punto terminal de la misma, y á fin de empalmar con la línea del ferrocarril Gran Oeste Argentino, en vista de no ser ya practicable el empalme previsto por el artículo 1º de la ley nº 4130, por haber caducado la concesión de la línea provincial; y en atención á lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la variante de la referencia, conforme á los planos y memoria descriptiva que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Autorizando la construcción de una estación

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto este expediente y lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construír una estación en el kilómetro 663/800 de su línea á Victorica, conforme al plano acompañado, que se aprueba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Declarando cesantes á dos empleados y nombrando reemplazante

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cesantes de sus puestos, por razones de mejor servicio, á los empleados Luis Achard, dibujante de tercera y Noé Correa Arce, copista de la Dirección General de Vías de Comunicación, y nómbrase á don Luis F. Loyola, actual copista de la misma dirección, para ocupar la vacante del señor Achard.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Modificando un decreto

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el decreto de fecha 9 de noviembre ppdo., en el sentido de que el sueldo del ingeniero de 1ª clase, de la inspección del ferrocarril á Bolivia, don Gonzalo A. Correa, es de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n), mensuales, en vez de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) como figuraba en el decreto citado, estando incluí la en aquella suma, todo sobresueldo y viático que pueda corresponderle mientras permanezca en campaña.

Art 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Autorizando una modificación

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Vista la presente solicitud de los señores Lavenás Poli y Cía., constructores de la línea férrea de Cejas á Antilla, por la que piden se establezca si las ruedas de los bogies de las locomotoras y ténderes que deben proveer, serán de rayos como se establece en las especificaciones ó si deben construirse de disco de acero fundido, como se ha previsto para las nuevas locomotoras del ferrocarril Central Norte; y resultando de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, que esta modificación es conveniente, la que por otra parte no alterará el precio establecido en el contrato,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la modificación en la forma expresada de las respectivas especificaciones para la provisión de tren rodante para la línea de Cejas á Antilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Acreditando á los señores Toledo, Maraini y Compañía, el valor de vías, accesorios y cambios completos, en la construcción del ferrocarril de Serrezuela á San Juan.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

Visto este expediente por el que los señores Toledo, Maraini y Cía., solicitan se les certifique el importe de treinta kilómetros de vía y accesorios y treinta cambios completos, que en virtud del decreto de 5 de octubre de 1905, facilitaron al ferrocarril Argentino del Norte, así como también el importe de los desvíos y vías muertas, construídos en la estación Serrezuela, en virtud del convenio celebrado con la misma administración y aprobado por decreto de 28 de marzo de 1904, y

CONSIDERANDO:

Que con respecto al material de treinta kilómetros de vía, corresponde su certificación, ya que no ha sido él devuelto á los contratistas, ni existe conveniencia en hacerlo, desde que será necesario adquirir mayor cantidad;

Que respecto á los desvíos y vías muertas en la estación Serrezuela, siendo ellos necesarios al ferrocarril, es también conveniente que el gobierno se haga cargo de su valor, en la forma establecida en el convenio respectivo arriba mencionado;

Y de acuerdo con los informes producidos por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º La Dirección General de Vías de Comunicación, procederá á acreditar á los señores Toledo Maraini y Cía., en la forma que corresponda, al valor de los treinta kilómetros de vía y accesorios y treinta cambios completos, conforme á los precios del contrato para la construcción del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, más el importe de los desvíos y vías muertas, construídas en la estación Serrezuela, al precio establecido en el convenio relativo á dicha construcción.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Aprobando unos planos

Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los siguientes planos, tipos y generales de obras, referentes á la construcción del ramal de Guido á Juancho, presentados por la empresa del ferrocarril del Sud; planos, tipos de cambio de 1;8 1;10; de poste telegráfico, de alambrado, de paso á nivel y de w. c. y generales de las estaciones Juancho y Guido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 18 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	97	Certificados......	348	1664 30
Para inscribir....	166	Inscripciones.....	191	1543 00
	263		539	3207 30

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial	$	385 20
Boletín Oficial	»	120 —
Total	$	505 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 17 de Diciembre de 1907	331.839 87	146.009 54	3.712 79	149.722 33	284 —
Total recaudado en el mes corriente	5.202.477 31	2.289.090 —	98.280 64	2.387.370 64	41.675 25
Total recaudado en el transcurso del año corriente	111.366.546 80	49.001.446 69	2.640.900 66	51.642 347 35	744.433 25

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE DE SALDOS EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1907

DEBE — HABER

CUENTAS DEUDORAS	$ m/n	CUENTAS ACREEDORAS	$ m/n
Comisiones	11.802 06	Descuento de 5 % art. 4º, inc. 1º	12.549.527 58
Art. 51 ley 4349	12.119 52	Primeros sueldos » » » 2º	472.414 74
Caja	36.678 68	Diferencia de sueldos » » » 3º	683.536 58
Jubilaciones de la ley 4349	476.341 —	Multas » » » 4º	187.638 69
Jubilaciones leyes anteriores	5.096.463 44	Intereses » » » 5º	1.580.378 10
Pensiones ley 4349	394.383 32	Empleos vacantes » » » 6º	1.800.918 90
Devoluciones	170.944 20	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8º	1.500.000 —
Gastos de administración	234.272 94	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9º	887.921 95
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente	85.878 53	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament.	402.655 23
» » » » » especial	280.499 86	Descuento de 10 %, art. 34	29.343 04
Títulos de renta	14.023.840 —	Descuentos á devolver	4.071 55
		Cuotas embargadas	747 19
		Diferencia de cotización	724.070 —
	20.823.223 55		20.823.223 55

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente.

Francisco L. García, vocal.

Jorge Pillado, contador

R. Egusquiza.
Secretario.

v-20-diciembre.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 280

Buenos Aires, diciembre 16 de 1907.

Renuncia del contador de la sastrería militar y nombramiento del reemplazante.—Pases.—Licencia.—Sentencia.

Renuncia y nombramiento:

Buenos Aires, diciembre 15 de 1907.—Vista la renuncia que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Acéptase la renuncia presentada por don ulio O. Sidders, del puesto de contador de la secretaría militar; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Gualterio Pessagno.

2º Comuníquese y archívese.—AGUIRRE.

Pases:

Buenos Aires, diciembre 13 de 1907.—Habienco terminado los cursos del corriente año en la Escuela Normal de Tiro, y siendo necesario incorporar á los cuerpos al personal de oficiales alumnos de la misma,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º. Pasen á continuar sus servicios: al Regimiento 9 de caballería, el capitán D. Manuel S. Fernández; al 3 de la misma arma, el teniente 1º D. Alberto Benavidez; al Regimiento 5 de artillería móntada, el teniente 1º D. Alfredo Ferrari; al Regimiento 5 de caballería, el teniente D: Emilio Gelmetti; al Regimiento 6 de la misma arma. el teniente D. Gabriel Romero; al Regimiento 3 de artillería montada, el teniente D. Pedro J. Flairoto; al Regimiento 4 de la misma arma, el teniente D Arturo Hortiguera; al 1er Batallón del Regimiento 19 de infantería al teniente D. Segundo Olmos; á los 1ros. Batallones de los Regimientos 10, 2, 5, 19, 13, 20, 17, 7, 8 y 11 de infantería los tenientes D. Carlos Albarracin, D. Pedro Berro, D. Carlos H. Rodriguez, D. Bautista Molina y subtenientes D. Desiderio Torres, D. Rodolfo Marquez, D. Arturo Charro, D. Frannisco Soto, D. Fernando Puntel y D. Feliciano Martinez, respectiuamente; á los Regimientos 4 y 8 de caballería los tenientes D. Pedro P. Ramirez y D. Benjamín Menéndez; al Batallón 1º de ingenieros el subteniente D. Santiga Galindez; al Grupo nº 1 de artillería del montaña, el subteniente don Roberto Colomer; 7 al Regimiento 1º de artillería montada el de igual categoria don Alberto de la Riestra. debiendo incorporarse después de los 8 días de licencia reglamentarios.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletin Militar y archívese.—AGUIRRE.

Licencia:

Al teniente caronel asimilado retirado don Benjamín Menéndez, jefe de almacenes de la Intendencia de Guerra, por un mes, por razones de salud.

Sentencia:

En la capital Federal, á los cinco días de

mes diciembre del año mil novecientos siete, reunido en acuerdo extraordinario el consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército para ver y fallar esta causa instruida á Nicasio Lazarte, soldado del Batallón 2 de Ingenieros, soltero, argentino, de veinte años de edad, acusado de inutilización de armas: y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er Batallón del Regimiento 3 de infantería de línea; y

RESULTANDO:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Nicasio Lazarte, de haber roto la hoja del sable del soldado Rafael Dozo, en circunstancias de haber golpeado por broma con esa arma al soldado José Carrizo, el día 27 de agosto del año corriente, en Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires), según consta á fojas una vuelta y siete, dos vuelta, tres, cuatro, nueve, diez y doce vuelta del proceso;

2º Que está probado que el soldado Nicasio Lazarte no se le han leído ó hecho conocer las disposiciones de las leyes penales con anterioridad al hecho producido por el resultando anterior, fojas una vuelta y siete; y

CONSIDERANDO:

1º Que el primer hecho probado constituye la falta de inutilización de un arma del estado, prevista por la primera parte del artículo 770 del Código de Justicia Militar y penada por la misma disposición legal citada, desde que la falta cometida por el soldado Nicasio Lazarte, no ha producido perjuicio alguno en el servicio;

2º Que el segundo hecho probado constituye la circunstacia atenuante especialmente determinada por el inciso 2º del artículo 508 del Código de Justicia Militar;

3º Que castigando el artículo 770 antes citado, la infracción cometida con penas alternativas, es menester tener en cuenta al aplicarlas, las reglas establecidas por los artículos 568 y 569 del Código de Justicia Militar;

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejercito,

FALLA:

Condenando al soldado Nicasio Lazarte, perteneciente al Regimiento 2 de ingenieros, por haber cometido la falta de inutilización de una arma del estado, á la pena de dos meses de recargo en el servicio, de acuerdo con los artículos 770, 568, 569, 508 inciso 2º y 567 del Código de Justicia Militar, debiendo integrar de sus haberes el valor del arma inutilizada, como lo dispone la última parte del artículo 769 del mismo código.

Firmados: Desiderio Cabanillas, presidente accidental.—Guillermo Pechmann.—Adolfo Peña.—Atanasio E. Bravo.—Tomás Salinas, vocales.—Es copia fiel del original.—Ante mí: Julián Saráchaga, secretario.

Capital Federal, diciembre 9 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 84

Buenos Aires, diciembre 16 de 1907.

Las disposiciones de carácter general deben ser dictadas solamente por el Ministerio. Saludo de militares á personas civiles.

Desposiciones de carácter general:

Buenos Aires, diciembre 12 de 1907.—Habiendo observado este Ministerio que algunos S. S. comandantes de región, dictan disposiciones relativas á asuntos de carácter general, las que por su naturaleza exigen que sean uniformes en todo el ejército; y resultando que dichas disposiciones no son iguales en todas las regiones, lo cual origina perturbaciones, dudas y falta de uniformidad, que este ministerio no conoce con la debida oportunidad para subsanarlas; y siendo necesario evitar que estos graves inconvenientes se reproduzcan,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los S. S. comandantes de región, se abstendrán de dictar disposiciones de carácter permanente, que alteren la uniformidad que debe haber en todas las dependencias del ejército.

2º Siempre que observen la necesidad de subsanar vacíos en las disposiciones vigentes, por cualquier causa que sea, tienen el ineludible deber de llenarlos inmediatamente de propia iniciativa, dando cuenta á este ministerio y pidiendo al mismo tiempo una resolución.

3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Saludo de los militares á personas civiles:

Buenos Aires, diciembre 12 de 1907.—Habiéndose dispuesto en algunos comandos de región, que el saludo militar no corresponde hacerlo á las personas que no están investidas de tal carácter; y otros dispuesto, por el contrario, que el saludo es uno solo, debiendo hacerse siempre el saludo militar; y no estando perfectamente reglamentado este detalle y vista la consulta que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º El saludo de los militares á personas civiles, será siempre el que está prescripto para los militares entre sí.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1908. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.
v-15 de enero.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario v-3 enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Lláимase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.
v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos de carbón Cardiff con destino al hospital flotante "Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.
v 3 enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1908.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.
v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario. v-3 enero.

Policía de la Capital

LICITACIONES

El día 19 de diciembre de 1907, á las 3 p. m., tendrá lugar, la licitación pública para la provisión de forraje, en el año 1908, con destino á las caballadas de la policía. Pliegos de condiciones, á disposición de los interesados, en la oficina de la División Administrativa.—Provisión mensual aproximada: pasto, 170:000 kilos; maíz, 170.000 kilos; avena 42.000 kilos.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-19-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de un mil doscientos postes rollizos de quebracho colorado: destinados al aumento de dos conductores en la línea telegráfica de Colón á Mendoza.

Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno número 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Mendoza, el 26 de diciembre próximo á las 4 de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas las propuestas presentadas en la provincia de Mendoza, esta oficina publicará avisos, durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que hubiesen recibido en su local, (art. 7º del pliego de condiciones) Oficina interventora de compras. Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El jefe. v-26 diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de las calles: Loria de Chiclana á Salcedo, Uspallata de Monasterio á Santa Cruz, Matheu entre las de Constitución y Pavón, 24 de Noviembre entre Garay é Inclán y Monasterio desde Caseros hasta Los Patos.—(superficie aproximada 9891. 47 metros cuadrados)

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación pública para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907.—El secretario— v.—28 diciembre

---

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, diciembre 16 de 1907. v-24-diciembre.

Licitación para la provisión de guarniciones, con destino al tren central de ambulancias de de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 16 de 1907. v- 24 diciembre

---

Licitación para provisión de maderas duras y pinos americanos, con destino á los servicios de toda la administración, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2. p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires diciembre 16 de 1907. v-26-diciembre.

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de toda la administración, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 26 del carriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 16 de 1907. v-26-diciembre.

Licitación para el enmaderado de las calles Paraná de Arenales á Juncal y Solís de Pavón á Garay. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 y 1/2 p.m.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1907—El secretario. v-26-diciembre

---

Licitación para la extracción del estiércol proveniente del corralón de limpieza de la sección Belgrano, durante el año 1908. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, diciembre 17 de 1907. v-27-diciembre

---

Licitación para la provisión y colocación de maquinarias, destinadas á la trituración del pasto y maíz, en el corralón norte nº 2 de limpieza, calles Larrea y Melo. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires diciembre 17 de 1907. v. 27 diciembre

---

Licitación para la provisión, colocación y pintura, de todas las rejas, puertas, y portones, ventanas de hierro, con sus herrajes vidrios etc. en el asilo Torcuato de Alvear. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 15 de diciembre de 1907.—El secretario. v-23-diciembre.

Licitación para el transporte de los adoquines de madera, provenientes del enmaderado de las calles Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 y 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 15 de 1907.—El secretario. v-23-diciembre.

Licitación para la provisión de dos mil quinientos metros (2.500) lineales de vía Decauville de sesenta centímetros (0,60) de trocha, cuarenta (40) zorras y piezas de repuesto para las mismas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1907.—El secretario. v-24-diciembre.

Licitación para las reparaciones, blanqueo, pintura, etc, en el corralón de limpieza de la sección Belgrano (3 de Febrero y Monroe). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1907.—El secretario. v-24-diciembre.

Licitación para el asfaltado de las calles Solís de Belgrano á Pavón, Solís de Garay á Caseros y Chacabuco de Cochabamba á Caseros. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1907.—El secretario. v-26-diciembre.

Licitación para la extracción del estiércol proveniente de los corralones de las secciones sud y norte de limpieza y Buenos Aires y del que levantan de la vía pública y recogen de las casas particulares, los carros del servicio municipal. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1907. v-21-diciembre.

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las calles Victoria de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 11 de diciembre de 1907.—El secretario. v-20-diciembre

---

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Suárez de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio, y Olavarría de Avenida Velez Sarsfield á Monasterio (superficie aproximada, 7.531 90 m. c.)

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 11 de diciembre de 1907.—El secretario. v-20-diciembre.

Llámase nuevamente á licitación para el día 20 del corriente á las 2 1/2 p, m., para la provisión de mangas de goma, con destino á las plazas y paseos de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la subsecretaría de Hacienda.—El secreterio. v-20 diciembre.

Licitación para la provición de leche y manteca, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1908 Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, diciembre 9 de 1907. v-19-diciembre.

Licitación para la provisión de forraje con destino á la Administración General de Limpieza, Jardín Zoológico y secciones Flores y Belgrano, durante el primer trimestre del año 1908. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 y 1/2 p. m.; pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907.— v 19 diciembre.

Licitación para la construcción de muros de sostenimiento de terraplenes y escaleras de granito, en los terrenos de la antigua quinta de Hale. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.—El secretario. v-19 diciembre.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario. v 18-marzo 1908.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de juegos de pies de hierro para mesas de juego y mesas para comedor con mármol y pies de hierro, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año de 1908, que tendrá lugar

en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de diciembre del corriente año á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El Director.

v- 26 diciembre

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos

Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.

Visto este expediente, iniciado por el inspector de específicos, señor G. de la Serna, dando cuenta de que ha observado que las droguerías y farmacias que comercian en alcohol puro, no cumplen con las obligaciones establecidas en el art. 28 del decreto reglamentario de la ley 3761; atento los informes de los controles de comercio y de alcoholes, así como el dictamen del señor Asesor Letrado, del que rasulta que tienen aplicación al caso planteado por el señor de la Serna, los arts. 23 y 28 del decreto reglamentario de la ley 3761, citados por el contralor de comercio, respecto á las droguerías y farmacias, pero no así en cuanto se refiere á los simples minoristas de alcohol puro, que no efectúen fraccionamientos, para los cuales no existe la obligación de inscripción, y

CONSIDERANDO:

Que también se ha comprobado que en dichos negocios existen alcoholes puros importados expresamente para usos medicinales ó industriales sin que los envases lleven adherido las boletas correspondientes (expediente 438-M 1907), porque hasta fines del año ppdo., en que se encomendó al Contralor de Alcoholes, el servicio de importación, esos productos se extraían de la aduana sin más requisito que el pago del impuesto;

Que teniendo presente el destino de esos alcoholes especiales, esta administración ha autorizado su fraccionamiento en botellas y frascos de cualquier capacidad, pero habilitando al efecto una boleta «ad hoc».

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1º Las droguerías, farmacias y las casas proveedoras de artículos para fotografías ú otras, que ejerzan el comercio de alcoholes puros al por mayor, sean de producción nacional ó de importación, ó las que necesitan transvasar esos alcoholes de envases mayores á menores, están obligados á dar cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 23 y 28 del D. R. de la ley 3761,

2º Fíjase hasta el 31 de enero próximo, como plazo para la inscripción á que se refiere el artículo anterior y así como también para que los poseedores de alcoholes importados para uso medicinales ó industriales, declaren las existencias que posean, á fin de que sean provistos de las fajas fiscales necesarias, para colocar en egal forma esos alcoholes.

3º En la Capital Federal las inscripciones serán hechas por el contralor de comercio; y las declaraciones de las existencias de los alcoholes importados se presentarán al contralor de alcoholes, quien, previas las comprobaciones del caso, procederá á adherir las boletas correspondientes á los envases.

4º En el interior de la república las obligaciones á que se refieren los artículos anteriores, se tramitarán directamente ante los inspectores de las secciones respectivas.

5º De conformidad con lo resuelto en casos análogos, para los alcoholes importados especiales habilítese las fajas creadas al efecto para las botellas de «alcohol vínico puro» serie A, con la leyenda puesta en la primera parte de dichas fajas, con un sello «ad hoc» que diga: «Alcohol importado para usos medicinales».

6º Vencido el plazo preindicado, toda infracción á lo dispuesto en la presente resolución queda sujeta á las sanciones que determina el art. 64 del decreto reglamentario de la ley 8761.

7º Hágase saber á los señores inspectores generales y de sección: Tomen nota el contralor de comercio contralor de alcoholes, inspección de la capital, oficina de sumarios y oficina de boletas. Publíquese en el Boletín Oficial. Anótese en el libro de resoluciones generales. Fecho, archívese.—*R. Varela.* v-5-enero.

Licitación para la impresión del anuario de la Dirección General de Estadística, correspondiente al año 1907.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas en ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, de formato del anuario de Estadística correspondiente á 1906, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el anuario de estadística correspondiente á 1906, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor director de estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor director de estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.—El subdirector. v-2-enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el art. 75 de la ley de contabilidad.

Clodomiro Zabalía, Telémaco Lucero, Arturo H. Pérez, Adolfo Justo, José P. Fernández, Juan F. Enciso, José Aberastury, R. M Zapata, Alejandro Smith, Domingo Noguez, Uladislao Chacón, Manuel Escobar, Samuel Figueroa, María J. Fernández, Alejandro Pérez, Antonio J. Barbieri, Julio J. Sarmiento, Juan M. Boussy, Luis E. Herrera, Manuel Novas, Juan B. Lara, Mercedes B. de Gil, Salado Castro S., José María Santos, Arturo R. Frutos, Julio Soaje, Agüero Valdez, José M. Jaramillo, Angela de Antonelli, Eduardo Bessosi.—Los secretarios.

v-16 enero

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN DE 1891

Se hace saber á los tenedores de bonos del empréstito municipal, autorizado por ley de noviembre 29 de 1891, que el día 20 del corriente á las 2 y 1/2 p m tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente, al vencimiento de 1º de enero próximo cuyo fondo amortizante es de $ 413.659,29. Las propuestas se recibiran en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de enero.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1907.—El secretario. v-20-diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón, conteniendo seis y medio kilos de encajes algodón; rotulado «A. Favale», venido por vapor alemán «Konig Wilhelm II», con fecha 19 de agosto del corriente año, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponde en el expediente nº 82, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, diciembre 18 de 1907.

v 24-diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón rotulado Manuel Vigo, venido en el vapor «Río de la Plata» con fecha 10 de septiembre próximo pasado, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de tres días á fin de tomar la intervención que corresponde en el expediente nº 389, letra M, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, diciembre 12/1907.—A. M. Capurro.

v-19 diciembre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanza de aduana, se cita á todos los que consideren con derechos á un cajón marca L, J. C. venido por vapor francés «Cordillere» con fecha 16 de noviembre último, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 90, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, diciembre 12 de 1907.—A. M. Capurro. v-19 diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca L.J.C., venido por vapor francés «Chili» con fecha 6 de noviembre último, para que comparezcan ante la oficina de sumarios, dentro el término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 91. letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, diciembre 12/1907.—A. M. Capurro.

v-19 diciembre.

A los efectos del art. 1053 de le ordenanzas de aduana, se cita á don J. Carmona y á todos los que se consideren con derechos á nueve bultos venidos por vapor alemán "Cap Vilano" con fecha noviembre último, para que

comparezca ante la oficina de sumarios, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 68, letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, diciembre 12 de 1907.—A. M. Capurro. v-19 diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse el artículo 51 de la ley 4349; doña Manuela Blair de Medrano, por sí en representación de su hija menor Eduarda Medrano, en su carácter de viuda é hija legítima de ex empleado don Manuel Medrano.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.—El secretario. v-28 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que,tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Ignacio Medina, en representación de su pupila Aurora San Martín, en su carácter de hija del ex jubilado don Eloy San Martín.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1907.—El secretario. v-28 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se ha ce saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Josefina Címbaro de Centenari, en su carácter de viuda del ex empleado don Carlos Centenari.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1907. —El secretario. v-21 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señorita Amalia de las Mercedes Sanchez Boado, en su carácter de hija del ex empleado don Luis Sanchez Boado.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907.—El secretario. v-19-diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja la señora Vicenta G. de Natal, por sí y en representación de sus hijas Julia María, Isabel Corina, Juana Ciriaca, Josefa y Vicenta Elena Natal, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex sargento de la policía de la capital, don José Natal.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907. —El secretario. v-19 diciembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del infrascrito Juez de Paz titular de la sección 14ª de la capital federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Ramón González**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.—Local del Juzgado, Cochabamba 437.—Eliseo F. Lestrade.

Sin cargo. v-9 enero.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1908.

5000 resmas de papel para diario de 72×104 de 17 kilos.
1000 kilos de tinta negra tipográfica, para diario.
300 kilos de pasta «Excelsior», para cilindros.
300 » » potasa negra.
250 » » aceite para máquina.
300 » » estopa blanca.
50 » » aceite de linaza cocido, extranjero.
300 litros de bencina.
300 » » kerosene.
1 resma de cartulina de color de 76×112 de 94 kilos.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros de uso doméstico doble ancho.
2 suelas salteñas, impermeables, para correas de máquinas
48 brozas de cerda, para lavar formas.
24 carreteles de hilo blanco de aparar, nº 10.
12 kilos de hilo para atar pruebas.
60 lápices «Faber» de dos colores.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del escribano de gobierno, el día 11 del próximo enero á las 2 p.m.

La Dirección se reserva el derecho de elegir de cada propuesta los artículos que considere convenientes.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles, á la secretaría del establecimiento de 9 a.m. á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1907. —El secretario. v-11-enero.

Inspección General de Justicia

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la capital y Colonia Nacional de Menores Varones de Márcos Paz, durante el año de 1908 de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero próximo á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1907.—Ramón F. Ledesma, hijo, secretario. v-10-enero.

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales: 500 trajes de brin, 350 camisas, 350 camisa de bombasí, 350 calzoncillos de lienzo, 370 calzoncillos de bombasí, 1.200 pares de medias algodón, 600 sábanas, 700 fundas de lienzo, 610 frazadas, 750 toallas, 150 colchonetas cotín y zotera marina, 150 colchonetas cotín y lana 5ª clase, 310 almohadas coco colorado y zotera, 200 almohadas coco y lana 5ª clase, 230 tarimas pino tea, 560 tazas enlozadas, 530 platos enlozados, 490 bacenillas enlozadas y 540 garrafas enlozadas.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia, las planillas con el detalle de los artículos y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente á las 3 p.m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1907.—Ramón F. Ledesma hijo, secretario. v-23-diciembre.

Ministerio de Guerra

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á propuestas hasta el 27 de diciembre próximo á las 3 y 1/2 p. m. para la provisión de paños, lienzo, forros, lonetas, harpilleras, medias, calzoncillos y camisas de punto, mantas de lana, toallas, pañuelos, sirvilletas, tirantes para pantalón, cuellos, botonería en general, servicios de mesa para oficiales, y tropa, correspondientes, á la provisión del ejército en todo el año 1908.

Muestras, pliegos de condiciones y detalles veánse en la Oficina de compras, Garay 252.—El secretario. v-27-diciembre.

Dirección de Tiro y Gimnasia

LICITACIÓN

Llámase á licitación, la provisión de material de tiro, reducido á Margá y blanco de 10 zonas.

El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en esta Dirección General, donde se efectuará el acto de la licitación el 23 de diciembre de 1907.—Capital Federal, noviembre 21 de 1907. —Eduardo Munilla, coronel director general. v-23-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada, hasta el día 24 próximo á las 3 p. m. para la provisión de aceites minerales (máquinas, cilindros, dinamospara fabricar gas, grasas sebos, etc,, con destino al Depósito Central. Para datos y documentos, ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales, Casa de Gobierno 3er piso.

v 24 diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de abril de 1908, para la provisión de una draga á succión y arrastre destinada á la barra de Punta Indio. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3r piso.

v 17 enero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908 á las 3 y 20 p.m. para la construcción de estribos, terraplenes, etc. del puente carretero sobre el río Tercero, en Márcos Juárez (Córdoba).—Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero-1908.

Llámase á la licitación pública para el 7 de enero de 1908 á las 3 y 40 p. m. para la construcción de caballerizas en la sección 24 de la Policía de la Capital.—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-7-de enero de 1908.

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 y 30 p. m., para la construcción de estribos, terraplenes, etc., del puente carretero sobre el arroyo Tapalqué en Olavarría (Buenos Aires).—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-7-enero

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-11-febrero

Llámase á licitación pública para el 17 de enero de 1908 á las 3 p. m. para las obras de mampostería del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba) – Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v- 17 enero.

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el arroyo Del Medio. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero 1908.

Llámase á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 p. m., para las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal de Varones en Salta, y á las 3 y 15 p. m., para las del local de la comisaría 21ª en esta capital.—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-19-diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 y 1/2 p. m. para las obras de mampostería, terraplenes, etc. de un puente carretero sobre el río Feliciano(Entre Ríos) Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 diciembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

PAGO DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD POR 1908

Se avisa á los contribuyentes que deseen pagar los servicios de salubridad por todo ó parte del año 1908, que á fin de evitarles demora ó inconvenientes á último momento, conviene remitan al que subscribe las listas de las propiedades, con quince días de anticipación, para poder con tiempo confeccionar las boletas correspondientes.

Al adjuntar las listas deben indicar si pagarán uno ó más trimestres.—B. E. Quintana, subcontador. v-31-diciembre.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 17 que se detallan á continuación: Rioja, de Umberto 1º á San Juan; Pichincha, de Umberto 1º á San Juan; San Juan, de Pasco á Pichincha; San Juan de Pichincha á Matheu; San Juan de Matheu á Alberti; San Juan, de Alberti á Jujuy; San Juan, de Jujuy á Catamarca; San Juan, de Dean Funes á Rioja; San Juan, de Rioja á Urquiza.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Charcas 1840/60) hasta el 31 de diciembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 1º de marzo de 1908.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-31 diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud para cateo

Exp. C-6165 1907.—Al Excmo Señor Ministro de Agricultura: Excmo. Señor: El infrascrito, Emiliano Gómez, ciudadano argentino, casado, mayor de edad, de profesión estanciero, domiciliado en San Pedro, Zapala, territorio del Neuquen, República Argentina, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras, designadas con la denominación de cateos, correspondiente á la primera categoría, ubicada en el territorio del Neuquen, en las secciones XIII, lotes 19 y 18 y XI, lotes 20 y 17, tomando por la línea nordeste la línea sudoeste del cateo de Gilman A. Hackett, conocida en el departamento de Minas, Hidrología y Geología por la letra H nº 2656, extendiendo A. R. formando un rectángulo, según plano existente en la repartición de Geodesia, de la oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada ni apta para la agricultura, y que supongo que las tierras son fiscales, que si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que deseo catear es petróleo. Saluda al Exmo. Señor Ministro—S. S. S. Emiliano Gómez. Presentada esta solicitud, hoy tres de diciembre de mil novecientos siete, á las cuatro p. m. quedando notificado el representante del interesado, del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste; Garrido. Diciembre 5/907. Pase á la división de Minas para que le dé el trámite que le corresponde.—Ortiz de Rozas, hijo.—Diciembre 6 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan B. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, diciembre 7/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de substancias de la primera categoría, preferentemente petróleo, en el territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco. Estando en forma la solicitud y libre, según los planos de esta sección, la zona solicitada, que se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros de largo, según la línea divisoria de las secciones XI y XIII, por cuatro mil (4.000) de ancho, cuyo centro está en el punto común á los lotes 17 y 20 de la sección XI y 18 y 19 de la sección XIII, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907.—Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 63 v-26 diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de cateo

Exp. H-5969-907.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Gilman A. Hackett, constituyendo domicilio legal en la calle Avenida de Mayo nº 1168, norteamericano, soltero, de profesión minero, me presento ante V. E. respectuosamente y expongo: Que solicito se me conceda en conformidad con las disposiciones legales que rigen, el correspondiente permiso, á los efectos de practicar exploraciones mineras designadas con la denominación «Cateos» correspondientes á la primera categoría en el territorio del Neuquen, región este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado al sudoeste de la Sierra Negra, principiando en el punto sud en el mismo medio, entre los lotes nueve y diez, corriendo hacia el oeste cuatro mil metros y hacia el sud tres mil metros desde cuyo punto hacia el este, tres mil metros prosiguiendo la línea con dirección hacia el norte, hasta tocar el punto de su nacimiento ó sean tres mil metros. Los lotes uno al doce son pertenencias que corresponden á los propietarios Acuce Gil Company. Solicito que V. E. me acuerde el máximun de tiempo que la ley concede, en razón que la tierra está ubicada en un punto fuera de todo cultivo, no está cercada, ni tampoco es apta para la agricultura; y que la substancia que deseo catear es petróleo. Supongo que las tierras son fiscales, y si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo. Es gracia. Excmo Señor: Gilman A. Hackett. Presentada esta solicitud hoy veintidós de noviembre de mil novecientos siete, á las tres p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido. Noviembre 23/907. Pase á la división de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo). Buenos Aires, noviembre 25 de 1907. Pase á Minas á sus efectos.—p a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, diciembre 5/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V. el presente pedido de cateo, de substancias de la primera categoría preferentemente petróleo, en el territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco, para el cual corresponde estando en forma la solicitud ordenar el registro y las publicaciones, con la condición que el interesado respete la mina «Acucel» que se encuentra en la zona solicitada. Dicha zona se ha ubicado, con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de cuatro mil (4.000) metros de largo en dirección N. 68º 53′ 30″ O, por tres mil (3.000) de ancho, con rumbo 21º 6′ 30″ O., estando el vértice E, á dos mil (2.000) metros al S. 70º O, de la labor legal de la mina «Acuel». Leopoldo Sol. Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 26 v-21 diciembre.

Exp. R-5970/907.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Diego Rogerso, constituyendo domicilio legal en la calle Cuyo 1048, inglés, soltero, de profesión dentista, me presento ante V. E. respectuosamente y expongo: Que solicito se me concede en conformidad, con las disposiciones legales que rigen, el correspondiente permiso, á los efectos de practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de «cateos» correspondiente á la primera categoría en el territorio del Neuquen, región este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicado en el lado sud de la Sierra Negra, principiando en el punto que nace en

el rincón sudeste de la mina «Acmé», descubierta por el señor E. F. Lannon, corriendo hacia el norte tres mil metros, dos mil metros hacia el este, tres mil metros hacia el sud, y dos mil metros hacia el oeste. Solicito que V. E. me acuerde el máximum de tiempo que la ley concede, en razón de que la tierra está ubicada en un punto fuera de todo cultivo, no está cercada, ni tampoco es apta para la agricultura, y que la substancia que deseo catear es petróleo. Supongo que las tierras son fiscales, y si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo. Es gracia, Excmo. Señor.—Diego Rogers.—Presentada esta solicitud, hoy veintidos de noviembre de mil novecientos siete á las tres p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Noviembre 23 de 1907.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rosas (hijo)—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, diciembre 5/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd la presente solicitud de cateo de substancias de la 1a categoría preferentemente de petróleo, en el territorio de Neuquen, distrito minero de Covunco, para el cual corresponde, estando en forma la solicitud, ordenar el registro y las publicaciones: con la condición de que el interesado respete la mina «Acmé» que se encuentra en la zona solicitada, dicha zona se ha ubicado, con la conformidad del interesado, en forma de rectángulo de tres mil (3000) metros de largo en dirección N., 21º6'30" E., por dos mil (2000) de ancho, con rumbo S. 68º53'30" E., estando el vértice O. á quinientos (500) metros al sud 8º30' E. de la labor legal de la mina «Acme».—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1907—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 33-v-21 diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud para cateo.

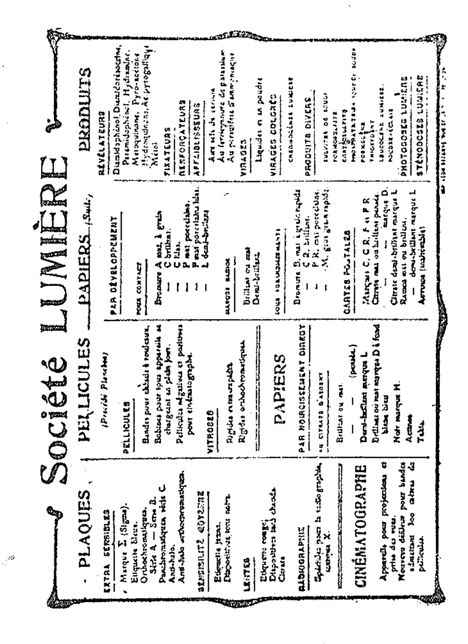
Expediente 4386—M—907.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.—Señor Ministro. Ernesto S. Maglione, comerciante, casado, con domicilio legal en la calle Méjico 1894, ante V. E. se presenta y expone: Que haciendo uso de los derechos que le acuerda la ley de la materia, viene á solicitar le sea concedido un permiso de exploración y cateo, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en el territorio nacional del Neuquen, dentro de los siguientes límites; al sud una línea dirigida de este á oeste desde el cerro denominado Cuernos del Diablo, hasta el río Neuquen; al norte, una paralela á la anterior situada á seis mil ochocientos metros; al oeste, el río Neuquen y al este una línea de norte á sud que pase por el cerro Cuernos del Diablo. El terreno que ocupa la zona solicitada es, según entiendo de propiedad fiscal, no está cultivado, labrado ni cercado. A los efectos del inciso segundo del artículo 23 del Código de Minería, manifiesto que el objeto de esta exploración es averiguar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría. Por tanto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—E. S. Maglione. Presentada esta solicitud hoy cuatro de septiembre de 1907, á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste. Garrido. Buenos Aires septiembre 6 de 1907—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 7 de 1907. Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud., el presente pedido de cateo de sustancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, distrito minero de Milla Michi Co y Malal Caballo. Estando en forma la solicitud y libre le zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones respectivas.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

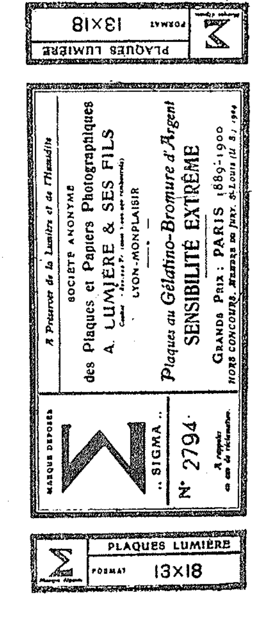
Nº 123-v-31-diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.203





Diciembre 14 de 1907.—Société Anonyme des Plaques et Papiers Photographiques A. Lumiere & ses Fils.—Artículos de las clases 11, 40, 72, 74, 75 y 79.

v-21 diciembre.

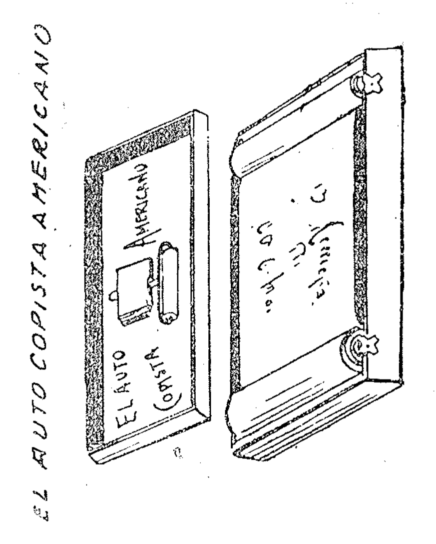
Acta nº 22.230

«SECCOTINE»

Diciembre 17 de 1907.—Anderson, Clerget y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 24 diciembre.

Acta nº 22.224



Diciembre 17 de 1907.—B. Tamburini y Cía—Artículos de la clase 72. v 24 diciembre.

Acta nº 22.228



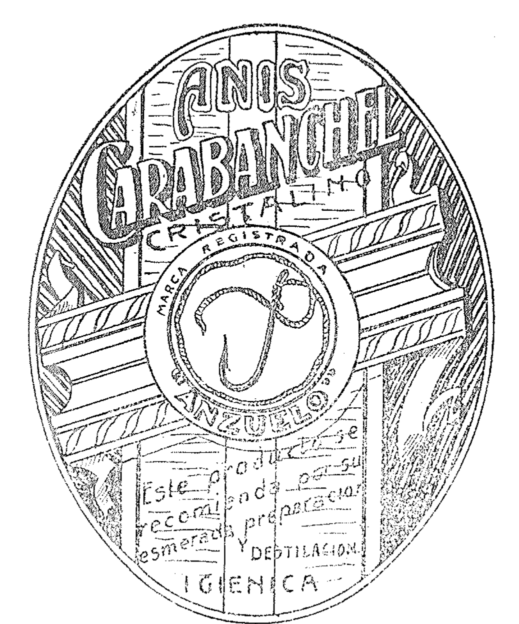
Diciembre 17 de 1907—G. Burret.—Artículos de las clases 68 y 69. v 24 diciembre.

Acta nº 22.229



Diciembre 17 de 1907.—Henry Heath.—Sombreros de la clase 50. v 24 diciembre.

Acta nº 22.206

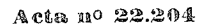


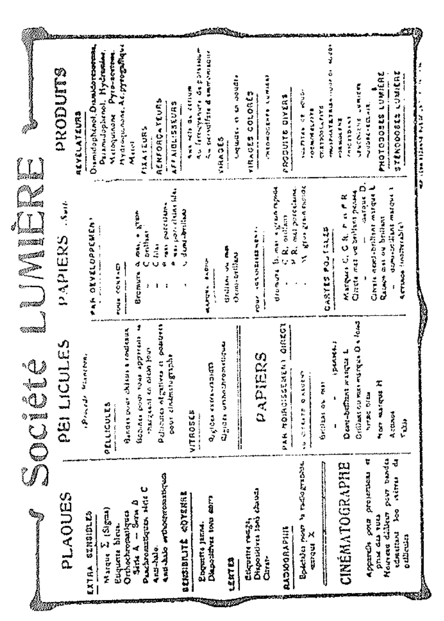


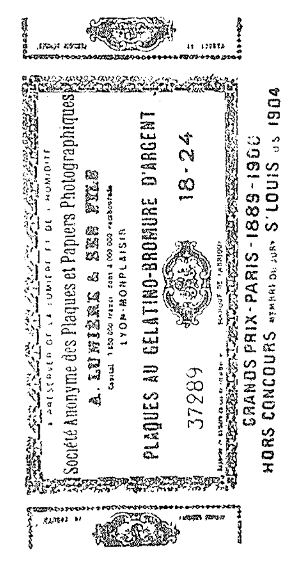


Diciembre 14 de 1907.—A. Piui y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 21 diciembre.

Acta nº 22.204







Diciembre 14 de 1907.—Société Anonyme des Plaques et Papiers Photographiques A. Lumiere & ses Fils.—Artículos de las clases 11, 40, 72, 74, 75 y 79.
v 21 diciembre.

Acta nº 22.195



"LUSER"

ANTONIO BIANCHI

Unico Agente

en la América del Sud:

Diciembre 14 de 1907.—Ludwig Schwenk.—Emplasto callicida de las clases 11 y 79.
v 21 diciembre.

Marca renunciada nº 14.420

"AVANTI"

Concedida en junio 27 de 1905 á los señores Chiodo, Spanio y Cía, transferida en octubre 26 de 1907 al señor José Rossi, quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á fósforos de palo de la clase 12 únicamente.
v 21 diciembre.

Acta nº 21.776

«VITTA»

Octubre 23 de 1907.—Julio Márquez.—Artículos de las clases 1 á 79 (substituida).
v 21 diciembre.

Acta nº 22.215



Antes de llenar este frasco se analizó su contenido el cual fue encontrado correspondiente á las prescripciones.







Diciembre 16 de 1907.—Schülke & Mayr.—Desinfectantes de la clase 79.
v 23 diciembre.

Acta nº 22.207

La Reforzada

Diciembre 16 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Cajas de acero de la clase 80.
v 23 diciembre.

Acta nº 22.231

«GUAIACOSE»

Diciembre 17 de 1907.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer y Cía.—Productos farmacéuticos de la clase 79.
v 24 diciembre.

Acta nº 20.964

Antisárnico BUCHANAN

Julio 12 de 1907.—Eduardo J. Buchanan y herederos de Diego Buchanan.—Artículos de las clases 11 y 79 (substituída).
v 24 diciembre.

Acta nº 22.169

TAKA

Diciembre 11 de 1907.—Jokichi Talkamine—Artículos de las clases 1, 9, 11, 13, 62, 64, 67, 68, 79, levaduras y fermentos de la clase 80.
v-19-diciembre.

Acta nº 22.170

VAPORITE

Diciembre 11 de 1907.—Strawsons.—Artículos de las clases 2, 11, 13, 16 á 25 y 79.
v-19-diciembre.

Acta nº 22.171

B. D. A.

Diciembre 11 de 1907.—The Bradford Dyers Association Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-19-diciembre.

Acta nº 22.172

"I.P.HYDE"

Diciembre 11 de 1907.—Hyde Manufacturing y Cía.—Artículos de las clases 16, 42 y 76.
v-19-diciembre.

Acta nº 22.173

«Parfümerie Der Familien»

Diciembre 11 de 1907.—F. Wolff y Sohn.—Artículos de la clase 58 y jabones de la clase 14.
v-19-diciembre.

Acta nº 22.183

ATOXYL

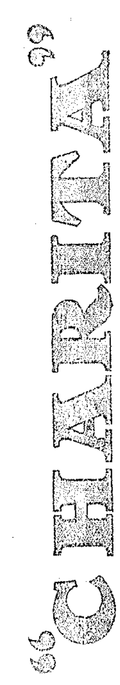
Diciembre 12 de 1907.—Vereinigte Chemische Werke Aktiengesellschaft.—Artículos de la clase 79.
v-19 diciembre.

Acta nº 22.175



Diciembre 12 de 1907.—Adolfo Bash.—Artículos de la clase 32 y especialmente cajas de acero de la clase 80.
v-21 diciembre.

Acta nº 22.176



Diciembre 12 de 1907.—Humphrey Taylo and Company.—Artículos de las clases 68 y 69
v-19 diciembre.

Acta nº 22.181

GRATRY

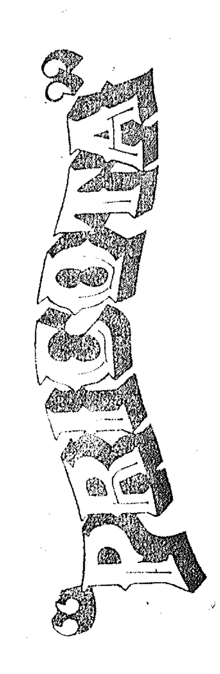
Diciembre 12 de 1907.—Sociedad Anónima. Establecimientos Americanos Gratry.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 19 diciembre

Acta nº 22.177

"OLD PENSIONER"

Diciembre 12 de 1907.—Humphrey Taylor and Company.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19 diciembre.

Acta nº 22.178



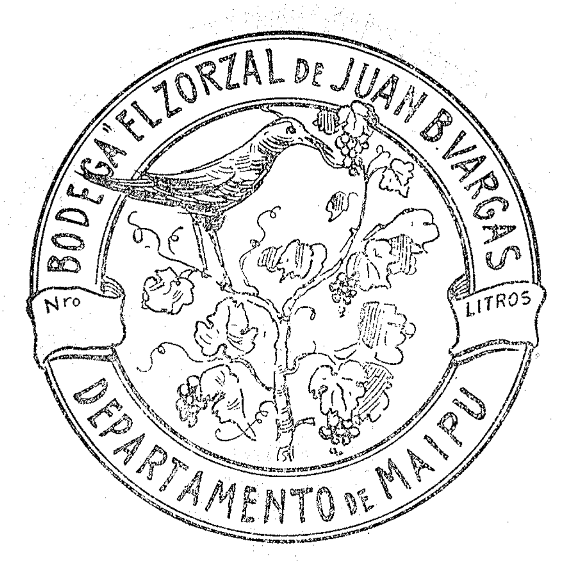
Diciembre 12 de 1907.—Humphrey Taylor and Company.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19 diciembre.

Acta nº 22.180

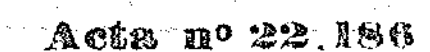
JOSSON

Diciembre 12 de 1907.—Josson y Cía. Cemento Portland, tierras hidráulicas, cales y yeso de la clase 29.
v-19 diciembre.

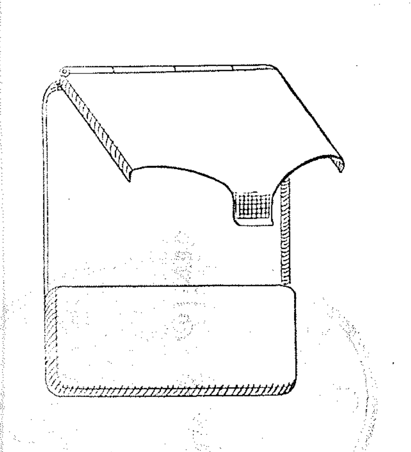
Acta nº 15.175



Marzo 24 de 1905.—Juan B. Vargas.—Artículos de las clases 68 y 69(Modificada).
v-20-diciembre.

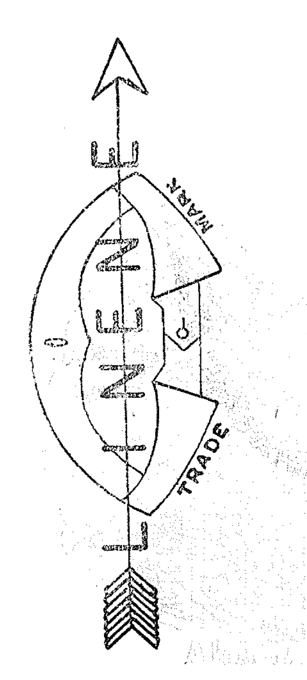


Acta nº 22.186



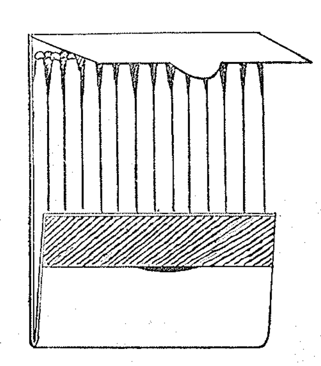
Diciembre 13 de 1907.—Genaro Lazaeta.—Fósforos de la clase 12 (envase).
v-20-diciembre.

Acta nº 22.191



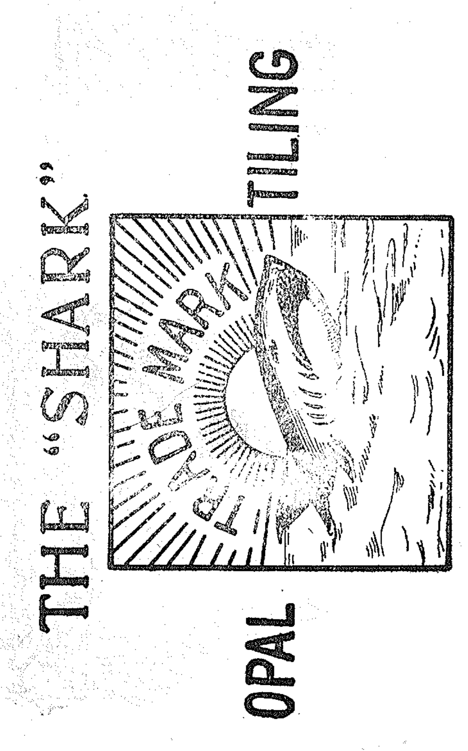
Diciembre 13 de 1907.—Edwin Henry Wilson.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-20-diciembre.

Acta nº 22.187



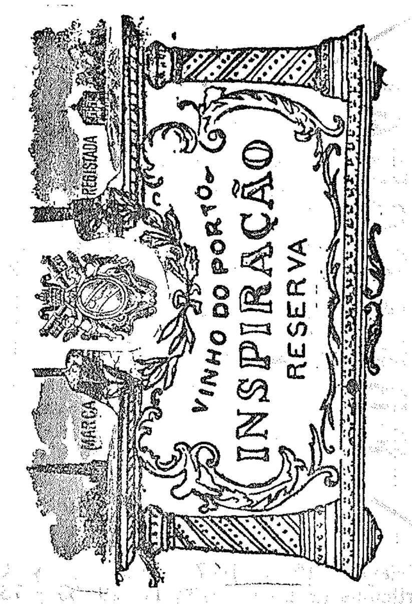
Diciembre 13 de 1907.—Genaro Lazaeta.—Fósforos de la clase 12 (envase).
v-20-diciembre.

Acta nº 22.190



Diciembre 13 de 1907.—Callow, Wright y Hwlet, Ltd.—Artículos de la clase 29.
v-20-diciembre.

Acta nº 22.184



Diciembre 12 de 1907.—A. Haure y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-19 diciembre.

Acta nº 22.185

«**DORA**»

Diciembre 13 de 1907.—J. F. de la Peña y Cía.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59.
v-20-diembre.

Acta nº 22.188

«**JUPITER**

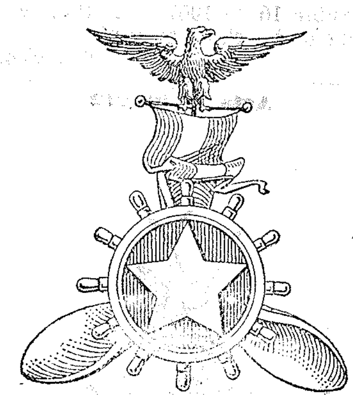
Diciembre 13 de 1907.—Genaro Lazaeta.—Fosforos de la clase 12.
v-20-diciembre.

Acta nº 22.192

«**PRIVILEGE**»

Diciembre 13 de 1907.—Isaac Bompet.—Relojes de la clase 21.
v-21-diciembre.

Acta nº 22.194



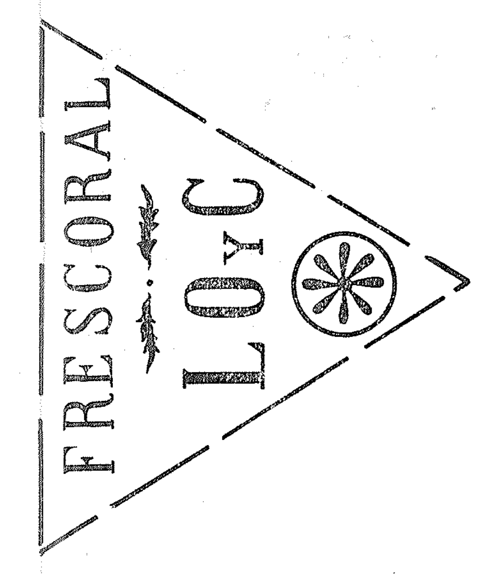
Diciembre 13 de 1907.—Aquiles Mascaretti.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-20-diciembre.

Acta nº 22.182

«**EL RONCALES**»

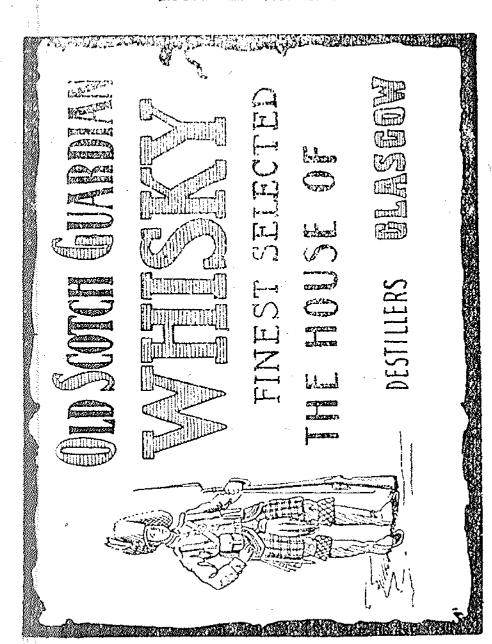
Diciembre 12 de 1907.—Laclaustra y Sáenz.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-20 diciembre.

Acta nº 22.213



Diciembre 16 de 1907.—Ottolenghi y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 29, 33 y 73.
v 23 diciembre.

Acta nº 22.217



Diciembre 16 de 1907—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-23 diciembre.

Acta nº 22.212



MELLIN'S FOOD

BISCUITS.

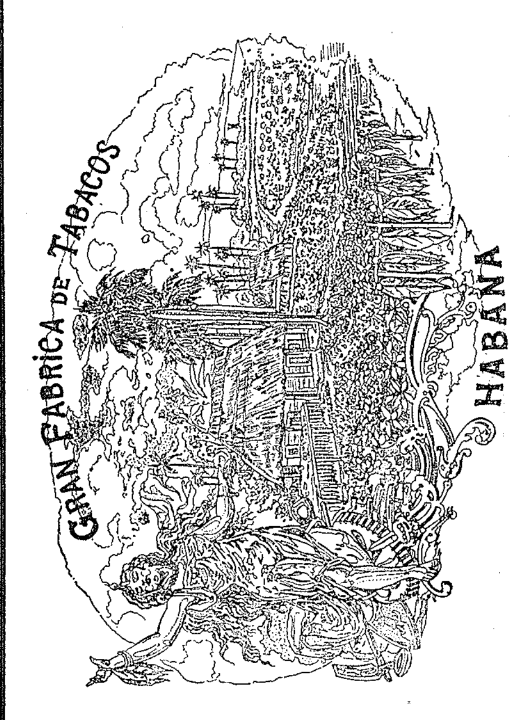
Diciembre 16 de 1907.—Mellins Food Limited.—Artículos de las clases 1, 11, 62 á 66 y 79.
v-23 diciembre.

Acta nº 22.223

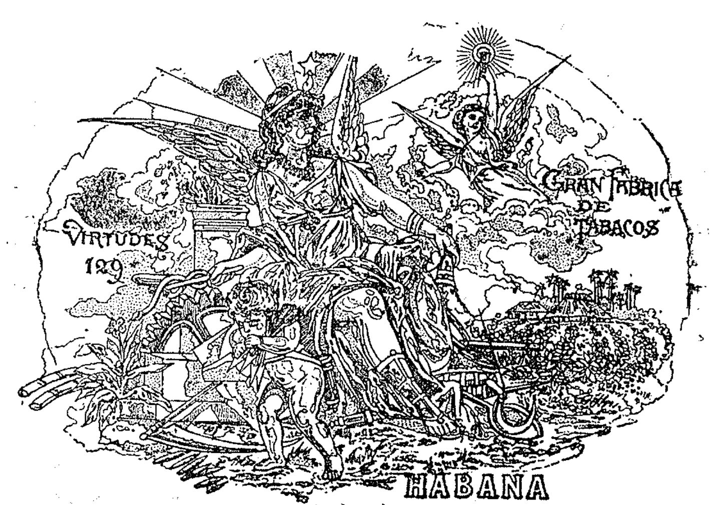


Diciembre 17 de 1907.—Juan Agostini y Hno.—Artículos de la clase 68. v 24 diciembre.

Acta nº 19.529







Diciembre 28 de 1907.—The Castañeda (Havana) Cigar Factories Ltd.—Artículos de la clase 59 (modificada).
v 24 diciembre.

Acta nº 22.201

FRIGIDA

Diciembre 14 de 1907. Arthur Eugène Frantz. —Artículos de las clases 16 á 24, 32, 38 y 41. v 21 diciembre.

Acta nº 22.197

"VLAHOV"

Diciembre 14 de 1907.—Curcija y González. —Artículos de las clases 68 y 79. v 21 diciembre.

Acta nº 22.198

"LA MARSELLESA"

Diciembre 14 de 1907.—Manuel Hortal Muñagorri.—Artículos de las clases 1, 65 y 66. v 21 diciembre.

Acta nº 22. 202

«LUMIERE»

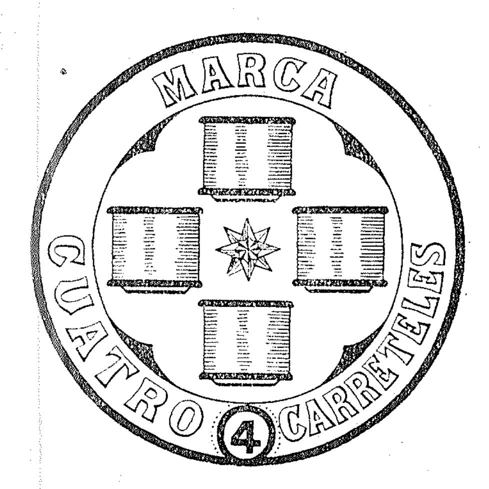
Diciembre 14 de 1907.—Société Anonyme des Plaques et Papiers Photographiques A. Lumiére & ses Fils.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 diciembre.

Acta nº 22. 200

AGRIPPA

Diciembre 14 de 1907.—J. H. Williams & Cía.—Artículos de las clases 16, 19, 30, 31 y 32. v 21 diciembre.

Acta nº 22.196



Diciembre 14 de 1907.—Macgregor, Aitken & Cía.—Artículos de las clases 44 á 55 menos hilos de coser. v 21 diciembre.

Acta nº 22.219

«DITRIGON»

Diciembre 16 de 1907.—Felten & Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.—Artículos de las clases 8, 16, 19. 23, 27, 31, 32, 39, 43 y 46. v-23 diciembre.

Acta nº 22.220

«NEPTUNE»

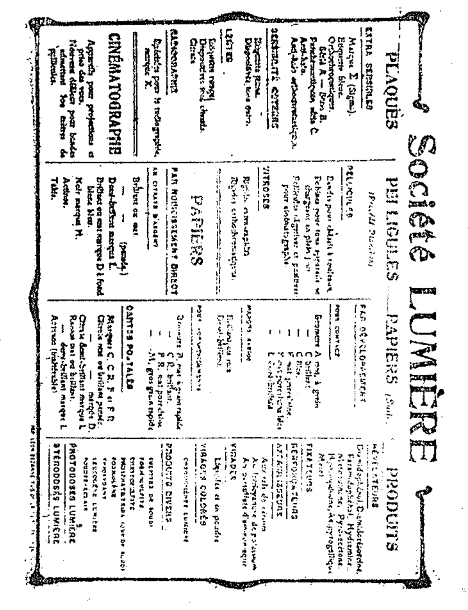
Diciembre 16 de 1907.—Felten & Guilleaume Lahmeyerwerke Actien Gesellschaft.—Artículos de las clases 8, 16, 19, 23, 27, 31, 32, 39, 43 y 46. v-23 diciembre.

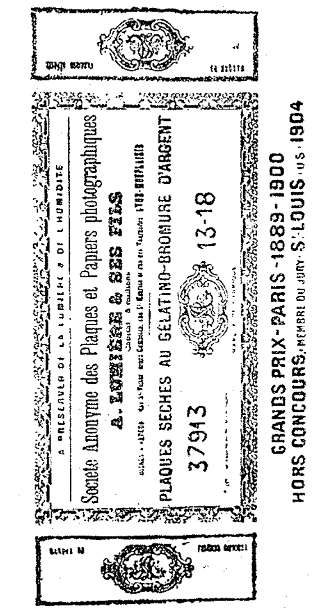
Acta nº 22.193



Diciembre 13 de 1907.—B. y C. del Bono. —Artículos de la clase 68. v-20-diciembre.

Acta nº 22.205





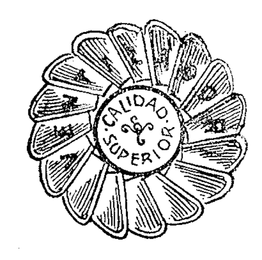
Diciembre 14 de 1907.—Société Anonyme des Plaques et Papiers Photographiques A, Lumiere & ses Fils —Artículos de las clases 11, 40, 72, 74, 75 y 79. v-21 diciembre.

Acta nº 22.218

«UNION

Diciembre 16 de 1907.—Unión Schreibmaschinen Gesellschaft m. b. H.—Máquinas de escribir, componentes y accesorios de la clase 22. v-23 diciembre.

Acta nº 22.189



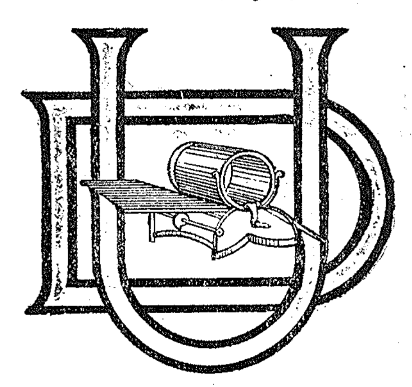
Diciembre 13 de 1907.—Nné Agosti y Cía. —Sombreros de la clase 50. v 20 diciembre.

Acta nº 22.179

"MINEPTA"

Diciembre 12 de 1907.—Humphrey Taylor and Company.—Artículos de las clases 68 y 69. v-19 diciembre.

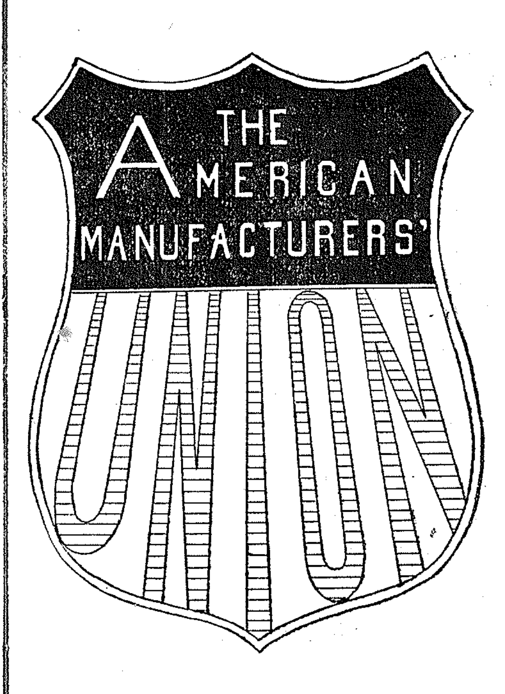
Acta nº 22.199



UNDERWOOD
REVOLVING
DUPLICATOR

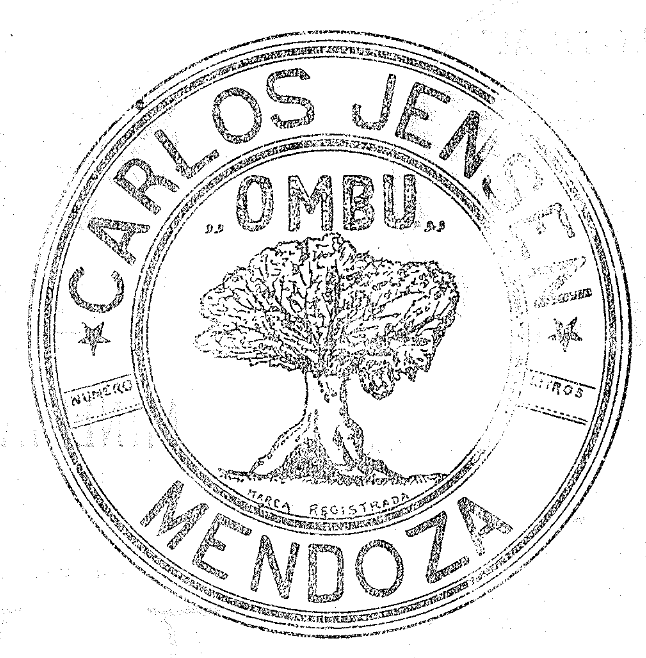
Diciembre 14 de 1907 —Underwood Typewriter Co.—Artículos de las clases 8, 9, 10, 11, 15, 16, 33, 55, 72 y máquinas de estarcir y sus escritorios de la clase 22. v 21 diciembre.

Acta nº 22.216



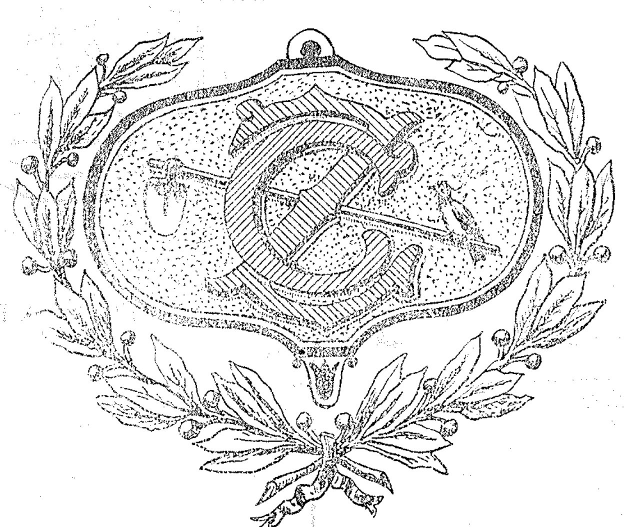
Diciembre 16 de 1907.—Ricardo Frowein.—Artículos de las clases 1 á 79. v 23 diciembre.

Acta nº 22.222



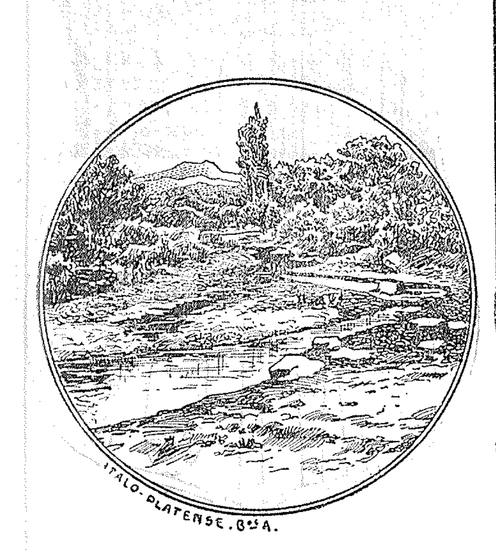
Diciembre 17 de 1907. Carlos Jensen.—Artículos de la clase 68. v 24 diciembre.

Acta nº 22.221



Diciembre 17 de 1907.—Guido Zappa.—Artículos de las clases 61 á 71. v 24 diciembre.

Acta nº 22.210



Diciembre 16 de 1907.—Rivolta y Martini. —Artículos de las clases 68 y 69.
v 23 diciembre.

Acta nº 22.209

"SAPO"



Diciembre 16 de 1907.—Luciano N. Leivas y Hno.—Artículos de las clases 1 á 7, 9 á 15, 18, 23 á 26, 31, 36, 37, 43 á 60, 72, 73, 74 y 76 á 79. v 23 diciembre.

Acta nº 22.208

«ELECTRICO»

Diciembre 16 de 1907.—Monico Gastambide. —Jabones de las clases 14, 58 y 79.
v-23 diciembre.

Acta nº 22.211



MELLIN'S FOOD
FOR
Infants & Invalids.

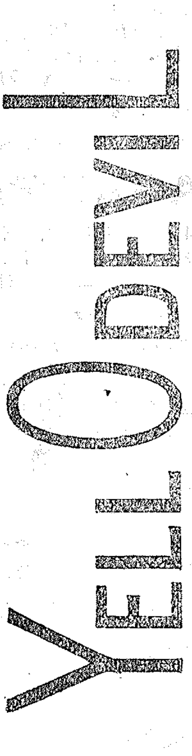
Diciembre 16 de 1907.—Mellins Food Limited.—Artículos de las clases 1, 11, 62 á 66 y 79. v 23 diciembre.

Acta nº 22.214

«Nürnberg»

Diciembre 16 de 1907. Antonio Lavazza. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-23 diciembre.

Acta nº 22.225



Diciembre 17 de 1907.—Federico H. Edmonds.—Hormiguicidas é insecticidas de las clases 11 y 80. v 24 diciembre.

Acta nº 22.226

«MONARCA»

Diciembre 17 de 1907.—Albisu y Larroudé. —Artículos de las clases 68 y 69.
v 24 diciembre.

Acta nº 22.227

«ABOLENGO»

Diciembre 17 de 1907.—Albisu y Larroudé. —Artículos de las clases 68 y 69.
v 24 diciembre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.